



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

Número 187

Lunes, 27 de septiembre de 2004

0,50 Euros

Depósito Legal AL-1-1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA
Teléfono: 950.211.131

correo-e: bop@dipalme.org

web: www.dipalme.org

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado 0/51

SUMARIO

ADMINISTRACION LOCAL

Pág.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA

AREA PRESIDENCIA Y HACIENDA

- 06663-04 APROBACION MODIFICACION REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIPUTACION DE ALMERIA 3
 06664-04 APROBACION DEFINITIVA REGLAMENTO AGRUPACION VOLUNTARIOS PROTECCION CIVIL DE LA DIPUTACION DE ALMERIA . 29

AYUNTAMIENTO DE BERJA

- 06660-04 APROBACION DEFINITIVA CONVENIO URBANISTICO PLANEAMIENTO A SUSCRIBIR ENTRE AYUNTAMIENTO Y LA MERCANTIL AGROCHOZAS SL 34
 06661-04 APROBACION DEFINITIVA CONVENIO URBANISTICO PLANEAMIENTO A SUSCRIBIR ENTRE AYUNTAMIENTO Y LA MERCANTIL MECAN SL 35

AYUNTAMIENTO DE DALIAS

- 06587-04 APROBACION INICIAL ESTUDIO DETALLE U.E.E 30 NN.SS. DE DALIAS 35

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

- 06571-04 NOTIFICACION DE RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRAFICO. JOSE LUIS GARZON LOPEZ Y OTROS 35

AYUNTAMIENTO DE MOJACAR

- 06593-04 ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION DEL PLAN PARCIAL 12-C ALTOS DEL ALBARDINAR. 36
 06594-04 CONVENIO URBANISTICO A SUSCRIBIR ENTRE PROMOC. Y CONSTRUCCIONES MARIN SALES Y COLL Y EL AYTO. PARA INNOVACION DEL PLANEAMIENTO 38
 06669-04 MODIFICACION PUNTUAL NN.SS. DE MOJACAR CAMBIO CLASIFICACIONSUERO SITO EN PARAJE LA MATA-LOS MINGRANOS . 38
 06690-04 APROBACION DOCUMENTO OPERACIONES JURIDICAS COMPLEMENTARIAS AL PROYECTO REPARCELACION PLAN PARCIAL SECTOR-1 MACENAS 38

AYUNTAMIENTO DE NIJAR

- 06605-04 BASES A REGIR LAS SOLICITUDES PARA LA ADJUDICACION DE UNA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTOTAXI CLASE A DE NUEVA CREACION 38

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

OFICINA DEL CATASTRO

- 06691-04 NOTIFICACION INDIVIDUALIZADA A CONTRIBUYENTES, YACRES SL YOTROS 39

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SECRETARIA DE GOBIERNO

- 06633-04 NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ DE CASTRO FILABRES JUAN EMILIO EGEA MARTINEZ 39
 06634-04 NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ TITULAR DE INSTINCION FRANCISCOJOSE SALVADOR BRUQUE 40

ANUNCIOS EN GENERAL

RODRIGUEZ GARCIA, ALFONSO - NOTARIO

- 06588-04 TRAMITACION DE ACTA DE NOTORIEDAD A REQUERIMIENTO DE GUADALUPE LUQUE LUQUE 40

TORRES ESCAMEZ, SALVADOR - NOTARIO

- 06595-04 TRAMITACION DE ACTA DE NOTORIEDAD A REQUERIMIENTO DE FERNANDO GALERA OLIVER 40

S U M A R I O

Administración Local

6663/04

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA

ANUNCIO

El Pleno de Excm. Diputación Provincial de Almería, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2004, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Excm. Diputación Provincial de Almería, publicándose el acuerdo aprobatorio mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 130, de fecha 7 de julio de 2004.

Transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna al acuerdo aprobatorio, éste ha devenido definitivo, de conformidad con el artículo 49.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el referido Reglamento se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en el artículo 46 en relación con el artículo 10, ambos de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, se inserta a continuación el texto íntegro del Reglamento aprobado, el cual entrará en vigor conforme a su Disposición Final, siempre que se haya cumplido el requisito establecido en el artículo 56 de la Ley 7/1985 y no se haya producido el requerimiento previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO: ESTATUTOS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I: ADQUISICIÓN, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL

CAPÍTULO II: DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO III: DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO IV: GRUPOS POLÍTICOS

CAPÍTULO V: REGISTRO DE INTERESES

CAPÍTULO VI: JUNTA DE PORTAVOCES

TÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, VIGENCIA Y FINALIZACIÓN DEL MANDATO CORPORATIVO

CAPÍTULO II: EL/LA PRESIDENTE/A

CAPÍTULO III: LOS/AS VICEPRESIDENTE/A

CAPÍTULO IV: EL PLENO

CAPÍTULO V: LA JUNTA DE GOBIERNO

TÍTULO TERCERO: FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS NECESARIOS DE DIPUTACIÓN

CAPÍTULO I: FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

CAPÍTULO II: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO III: PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN DE LOS ACTOS Y ACUERDOS

CAPÍTULO IV: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

TÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIPUTACIÓN

CAPÍTULO I: DIPUTADOS/AS DELEGADOS/AS

CAPÍTULO II: COMISIONES INFORMATIVAS Y DE SEGUIMIENTO

CAPÍTULO III: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

CAPÍTULO IV: REUNIONES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS Y DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

TÍTULO QUINTO: CONTROL Y FISCALIZACIÓN POR EL PLENO DE LAS ACTUACIONES DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

CAPÍTULO I: LA POTESTAD DE CONTROL DEL PLENO

TÍTULO SEXTO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I: LOS EXPEDIENTES

CAPÍTULO II: LAS ACTAS, LOS LIBROS DE ACTAS Y RESOLUCIONES

CAPÍTULO III: LAS CERTIFICACIONES Y COMPULSAS

TÍTULO SÉPTIMO: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO OCTAVO: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Provincia de Almería es una Entidad Local, determinada por la agrupación de Municipios, dentro de la organización territorial del Estado, dotada de personalidad jurídica propia, plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y de autonomía para la gestión de sus intereses.

En su calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de su competencia, le corresponde la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Artículo 2.- El Gobierno y la Administración Provincial corresponden a la Diputación, constituida por el/la Presidente/A y los/as Diputados/as.

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los órganos de Gobierno y Administración de la Excm. Diputación Provincial de Almería, así como el régimen jurídico aplicable a los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma y demás normas aplicables de rango superior.

Artículo 4.- Corresponde al Presidente/a la interpretación del presente Reglamento en las materias de su competencia reguladas por éste y al Pleno en las restantes, para su aplicación en la Diputación.

Artículo 5.

1.- Se consideran órganos necesarios de gobierno y administración:

Colegiados

- El Pleno de la Diputación, y
- La Junta de Gobierno.

Unipersonales

- El/la Presidente/a, y
- Los/as Vicepresidente/as.
- 2.- Son órganos complementarios:
 - Los Diputados/as-Delegados/as.
 - Las Comisiones Informativas y de Seguimiento Perma-
nentes.
 - La Comisión Especial de Cuentas, y
 - Las Comisiones Informativas Especiales de carácter
transitorio, las cuales cesarán una vez terminado su come-
tido.

Artículo 6.- Corresponde al Pleno de la Diputación y a las Comisiones Informativas el control y fiscalización de los órganos de gobierno.

Artículo 7.- Los servicios de competencia provincial en la Diputación podrán gestionarse mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

La creación y régimen jurídico de estos entes y sociedades se regirá por lo dispuesto en la normativa de Régimen Local que les sea de aplicación.

TÍTULO PRIMERO**ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA
CORPORACIÓN PROVINCIAL****CAPÍTULO I****ADQUISICIÓN, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA
CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN
PROVINCIAL**

Artículo 8.- 1.- Los/as Diputados/as Provinciales son elegidos en los términos que establezca la legislación electoral general.

2.- La determinación del número de miembros de la Diputación Provincial, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato, y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación General Electoral.

3.- El diputado que resulte proclamado electo deberá presentar su credencial ante la Secretaría General.

Artículo 9.- Los/as Diputados/as Provinciales perderán esta condición por las siguientes causas:

- 1.- Decisión judicial firme, que anule la elección o proclamación.
- 2.- Fallecimiento o incapacitación declarada por decisión judicial firme.
- 3.- Extinción del mandato al expirar su plazo.
- 4.- Por Renuncia que deberá hacerse efectiva ante el Pleno de la Corporación.
- 5.- Por incompatibilidad en los supuestos establecidos por la legislación electoral.
- 6.- Por pérdida de la nacionalidad española.

Artículo 10.- 1.- En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o pérdida de la condición de Diputado Provincial, su vacante se cubrirá ocupando su puesto uno de los suplentes elegidos en el partido judicial correspondiente, conforme al orden establecido en la legislación electoral general.

2.- En el supuesto de que no fuera posible cubrir alguna vacante por haber pasado a ocupar vacantes anteriores los tres suplentes elegidos en el partido judicial, se procederá a una nueva elección de Diputados/as, correspondientes al

partido judicial de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación electoral general.

Artículo 11.- Son funciones de los Diputados/as Provinciales:

a) Integrar el Pleno de la Diputación, la Junta de Gobierno, en su caso, y los órganos complementarios de la Diputación.

b) Desempeñar las delegaciones generales o específicas que les atribuya el/la Presidente/a.

Artículo 12.- Son derechos y deberes de los/as Diputados/as Provinciales los reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los regulados en su desarrollo y aplicación por las disposiciones estatales mencionadas, en el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y por las leyes de la Comunidad Autónoma correspondiente sobre régimen local.

Artículo 13. 1.- Los/as Diputados/as Provinciales quedarán en situación de servicios especiales en los supuestos y con los efectos que establezca la normativa correspondiente.

2.- Los/as Diputados/as deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades recogidas en la Ley Electoral y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

3.- Producida una causa de incompatibilidad y declarada la misma por el Pleno Corporativo el afectado por tal declaración deberá optar en el plazo de diez días siguientes a aquél en que reciba la notificación de incompatibilidad entre la renuncia a su condición de Diputado/a o el abandono de la situación que dé origen a tal incompatibilidad.

4.- Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin ejercitar la opción se entenderá que el afectado ha renunciado a su puesto de Diputado/a, debiendo declararse por el Pleno la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración Electoral.

Artículo 14. 1.- El mandato de los miembros de la Diputación es de cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección.

2.- Una vez finalizado el mandato, los miembros de la Diputación cesantes continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores/as y en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada, ni aquellos de administración extraordinaria, entendiéndose por tales los que vinculen fondos de futuros ejercicios económicos.

3.- Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior los acuerdos que se adopten por mayoría simple que respondan a supuestos de emergencia o que estén dirigidos al cumplimiento de plazos preclusivos impuestos por disposiciones administrativas, de cuya inobservancia podrían derivarse perjuicios de interés provincial.

CAPÍTULO II**DERECHOS DE LOS MIEMBROS
DE LA CORPORACIÓN**SECCIÓN 1ª.- DERECHOS HONORÍFICOS

Artículo 15.- Los miembros de la Corporación gozan, una vez que tomen posesión de su cargo, de los honores,

prerrogativas y distinciones propias del mismo que se establezcan por la Ley del Estado o de las Comunidades Autónomas, y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquél

SECCIÓN 2ª.- DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 16.- Los miembros de la Corporación tienen el derecho y deber de asistir con voz y con voto a las sesiones del Pleno y a las de los demás órganos complementarios de gobierno y administración de los que formen parte, salvo causa que lo impida que deberán comunicar con la debida antelación al Presidente/a.

Artículo 17.- Los miembros de la Corporación tienen el derecho a obtener del Presidente/a cuantos antecedentes, datos o información obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

El ejercicio de este Derecho estará sometido al siguiente régimen:

1.- El examen y consulta de los expedientes que figuran en el Orden del Día de los Organos Colegiados, se someterá a las siguientes normas:

a) Se efectuará sin necesidad de previa autorización directamente por los/as Diputados/as miembros del respectivo órgano durante las horas de oficina en la dependencia en que obren los documentos, sin que en ningún caso se admita su traslado a otro lugar.

b) Los expedientes incluidos en el Orden del Día del Pleno y de la Junta de Gobierno se examinarán en la secretaría General por aquellos que formen parte del órgano correspondiente.

c) Los expedientes incluidos en el Orden del Día de las Comisiones Informativas se examinarán en las respectivas unidades administrativas, siempre en presencia del funcionario responsable de éstas.

d) Las resoluciones de la Presidencia podrán examinarse libremente una vez que hayan quedado registradas en el correspondiente libro.

2.- El examen y consulta de los documentos no aludidos en el número anterior necesitarán autorización expresa de la Presidencia, cuya concesión se ajustará a las siguientes normas:

a) Habrá de ser solicitado por el/la Diputado/a mediante escrito dirigido a la Presidencia en el que se exprese clara y detalladamente, la documentación que desea examinarse y la finalidad que persigue la consulta.

b) La autorización se concederá por la Presidencia dentro del plazo de dos días, siempre que fuera posible. Pasados cinco días sin contestar a la petición se considerará autorizada. La denegación requerirá resolución expresa motivada que, en su caso, podrá ser objeto de recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En todo caso, serán denegadas las peticiones de consulta que supongan un abuso de derecho por evidenciar una finalidad claramente obstruccionista, aquellas que no se motiven y las que sean manifiestamente incongruentes con los motivos alegados.

Artículo 18. 1.- Los miembros corporativos podrán obtener libremente copias o fotocopias de los siguientes documentos:

a) Actas de las sesiones y reuniones de los órganos colegiados definitivamente aprobados.

b) Los Decretos de la Presidencia registrados en el Libro de Resoluciones.

2.- Para efectuar copias o fotocopias del resto de los documentos no relacionados precedentemente, se requerirá, previa autorización de la Presidencia en la forma que establece el apartado 2 del artículo anterior.

3.- Sólo podrá realizarse un ejemplar de fotocopia de cada documento por cada uno de los miembros corporativos con derecho a ella. La edición excepcional de varios ejemplares requerirá autorización de la Presidencia, previa petición debidamente motivada.

4.- Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentran pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

SECCIÓN 3ª.- DERECHOS ECONOMICOS Y LABORALES

Artículo 19. 1.- Los miembros de la Corporación tienen el derecho a percibir con cargo al Presupuesto de la Diputación Provincial las retribuciones e indemnizaciones que correspondan.

2.- Tendrán derecho al régimen de dedicación exclusiva y, por lo tanto, a percibir las retribuciones que se establecen en este Reglamento, los siguientes cargos: el/la Presidente/a de la Diputación, los/as Vicepresidentes/as, si ejercen Delegación, los/las Portavoces de los Grupos Políticos y los/as Diputados/as Delegados/as.

3.- Todos los Grupos Políticos debidamente constituidos conforme a este Reglamento, tienen derecho a ostentar los cargos con dedicación exclusiva que el Pleno acuerde.

Así mismo, el Pleno podrá reconocer dedicación exclusiva a Diputados/as no adscritos

4.- El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo.

5.- El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos, sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

6.- Además de los/as Diputados/as que desarrollen su responsabilidad bajo la modalidad de dedicación exclusiva se reconoce que determinados Diputados/as que desarrollan responsabilidades que así lo requieran puedan ejercerlas a tiempo parcial.

La dedicación parcial debe ser aceptada, asimismo, por el interesado dándose cuenta al Pleno.

Artículo 20. 1.- De conformidad con lo establecido en el Art. 75 de la Ley 7/85, el Art. 13 del R.O.F., aprobado por R.D. 2.568/86, y con objeto de mantener un criterio estable y de homogeneización en las retribuciones de altos cargos políticos de esta Corporación, las retribuciones correspondientes a los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva, se asimilan respectivamente a las que establece la Junta de Andalucía según la siguiente asimilación:

- Presidente/a de la Diputación a Viceconsejero/a de la Junta de Andalucía.

- Vicepresidente/a Primero/a y Portavoces de los Grupos Políticos a Director/a General de la Junta de Andalucía.

Cuando recaigan en una misma persona el cargo de Vicepresidente/a Primero/a y el cargo de Portavoz del Grupo las retribuciones complementarias se incrementarán en un 10 %.

- Diputados/as Delegados/as de Area, Vicepor-tavoces y Diputados/as con dedicación exclusiva a Delegado/a Provincial de la Junta de Andalucía.

Cuando recaigan en la misma persona el cargo de Vicepresidente/a Segundo/a a Quinto/a y el cargo de Delegado/a de Area, las retribuciones complementarias se incrementarán en un 15 %.

2.- Los altos cargos políticos de esta Corporación percibirán dos pagas extraordinarias por importe de una mensualidad íntegra, cada una de ellas, coincidiendo su devengo con el del resto de personal al servicio de la Corporación.

3.- Los/as Diputados/as que desempeñen su cargo con dedicación parcial o exclusiva serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales, salvo lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

4.- Las retribuciones por dedicación exclusiva son incompatibles con cualquier otra con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas de los Entes, Organismos y Empresas de ellos dependientes.

Los/as Diputados/as con dedicación parcial estarán sujetos a lo dispuesto en el art. 75.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 21.- 1- Los/as Diputados/as Provinciales que desempeñen sus cargos sin dedicación parcial o exclusiva tendrán derecho a la percepción básica mensual por asistencia efectiva a sesiones por importe de 752 € más las siguientes percepciones específicas en razón a la naturaleza de los órganos colegiados siguientes:

- a) Por asistencia a sesiones del Pleno: 60 € por sesión.
- b) Por asistencia de la Junta de Gobierno: 60 € por sesión.
- c) Por asistencia a reuniones de las Comisiones Informativas: 60 € por sesión.

d) Por asistencias a reuniones de trabajo, Consejos, etc. convocadas por la propia Diputación: 60 € por reunión.

e) Por asistencia a reuniones en representación de la Diputación a Patronatos, Consejos, Juntas, Consorcios, Comisiones, Organos de Gobierno de diversos Entes, etc. cuando el órgano convocante no satisfaga cantidad alguna por asistencia: 60 € por reunión.

2.- Las percepciones económicas señaladas en los apartados anteriores se actualizarán anualmente en los mismos porcentajes que lo hagan las retribuciones en las bases de ejecución del presupuesto.

3.- Para tener derecho a las asistencias señaladas en los apartados anteriores la concurrencia a la misma deberá ser efectiva, entendiéndose por tal la presencia en el local de la sesión o reunión durante, al menos, la mitad del tiempo que duren o durante el estudio, debate y votación, si procediera, del cincuenta por ciento de los asuntos que figuren en el Orden del Día.

4.- Cada Diputado/a sin dedicación exclusiva o parcial sólo tiene derecho a que se le satisfagan, como máximo, diez asistencias al mes de las señaladas en el apartado 1. d) de este artículo.

5.- Todos los/as Diputados/as podrán percibir indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de entes con personalidad jurídica independiente o de tribunales de pruebas de selección de personal.

Artículo 22.- 1.- Los miembros de la Corporación percibirán indemnizaciones por los gastos ocasionados en el ejercicio de su actividad corporativa.

2.- La cuantía de las indemnizaciones para atender los gastos de manutención y alojamiento se fija en las siguientes cuantías: media dieta 60 €, dieta completa 80 € y dieta completa con alojamiento 132 €.

3.- Dichas cantidades se actualizarán anualmente en los mismos porcentajes que lo hagan las retribuciones en las bases de ejecución del presupuesto.

CAPITULO III

DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 23.- Los miembros de la Corporación tienen el deber de asistir a las sesiones y reuniones de los órganos colegiados de los que formen parte salvo causa que lo impida en los términos del art. 16 y están obligados a adecuar su conducta a su condición de miembros electivos de la Corporación, respetando el orden, la disciplina y la cortesía propias de su calidad.

Artículo 24.- El/la Presidente/a de la Diputación, oído previamente el/la Diputado/a y la Junta de Portavoces, puede sancionar la falta injustificada de asistencia a las sesiones o el incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos del art. 73 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Artículo 25.- Los miembros de la Corporación tendrán obligación de efectuar las declaraciones sobre incompatibilidades e intereses económicos en los términos establecidos en los arts. 13, 35 y ss. de este Reglamento.

CAPITULO IV

GRUPOS POLÍTICOS

Artículo 26. 1.- Los/as Diputados/as, en orden a su actuación corporativa, se constituirán en Grupos Políticos, que se corresponderán con la formación electoral o candidatura (partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones) que hayan obtenido puestos en la Corporación.

2.- El/los Diputados/as de cada formación electoral o candidatura podrán constituir un Grupo Político. Por otra parte, cada Grupo no podrá estar integrado por más de una formación electoral o candidatura.

3.- Los/as Diputados/as pertenecientes a una misma formación electoral no podrán constituir grupo separado diferente a aquel en que se haya integrado inicialmente, salvo en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral cuando alguno de los partidos políticos que la integran decida abandonarla, en cuyo caso podrán constituirse grupos políticos independientes con la denominación del Partido Político correspondiente.

4.- Ningún/a Diputado/a podrá formar parte simultáneamente de más de un Grupo Político.

5.- Los/as Diputados/as Provinciales que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen o sean expulsados

de su grupo de procedencia, tendrán la consideración de miembros no adscritos, salvo lo dispuesto en el apartado número 3 de este artículo en relación a los partidos políticos que se presenten como coalición electoral.

Artículo 27. 1.- La constitución del Grupo Político se efectuará, mediante escrito dirigido al Presidente/a y presentado en el Registro General, suscrito por todos los miembros que deseen constituirlo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Diputación.

2.- En dicho escrito se hará constar la denominación del Grupo, sus integrantes y la designación del/a Portavoz, así como los suplentes de éste.

3.- De la constitución de los grupos políticos, de sus integrantes y portavoces, el/a Presidente/a dará cuenta al Pleno en la inmediata sesión que celebre una vez concluido el plazo previsto para su constitución.

Artículo 28. 1.- Cuando la mayoría de los/as Diputados/as de un grupo político abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los/as Diputados/as que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el/la secretario/a de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

2.- Los/as Diputados/as que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos.

Dicho/a Diputado/a, dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde su toma de posesión en el cargo, para acreditar su incorporación al grupo correspondiente, lo cual se efectuará mediante escrito dirigido al Presidente/a, suscrito por el/la Diputado/a y por el/la correspondiente Portavoz, dándose cuenta al Pleno, de no hacerlo se estará a lo dispuesto en el número 5 del art. 26.

Artículo 29. 1.- La Diputación Provincial pondrá a disposición de los grupos políticos, reglamentariamente constituidos, locales, medios materiales y medios humanos dentro de los límites presupuestarios, en la cuantía necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 30. 1.- El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, asignará a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

2.- La asignación de los grupos políticos referida al apartado anterior se fija anualmente en la correspondiente partida presupuestaria que se distribuirá con el siguiente criterio:

a) 30.651,62 Euros Anuales por cada uno de los Grupos Políticos de la Corporación.

b) 8.293,97 Euros Anuales por cada uno de los/as Diputados/as Provinciales que integren cada uno de los Grupos Políticos de la Corporación.

Las cantidades antes citadas se actualizarán anualmente en los mismos porcentajes que lo hagan las retribuciones, recogiendo en las Bases de Ejecución del presupuesto.

3.- Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que se determina en este reglamento orgánico.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

4.- Los/as Diputados/as no adscritos, tendrán los mismos derechos económicos que el resto de Diputados/as sin que puedan percibir las asignaciones económicas establecidas para los grupos en el apartado segundo de este artículo.

Asimismo, los/as Diputados/as no adscritos pertenecerán a las Comisiones Informativas y de Seguimiento en la forma que determine el Pleno en el correspondiente acuerdo, pudiendo asumir las competencias que, en su caso sean atribuidas por el/la Presidente/a.

Artículo 31.- Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 30, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Artículo 32.- 1.- La Diputación Provincial facilitará asimismo Personal Eventual de Gabinete (Funcionarios/as de Empleo) con arreglo a la siguiente proporción: Para cada Grupo Político de la Corporación, por cada 5 Diputados/as o fracción, 1 Asesor/a y 1 Administrativo/a.

Serán nombrados por el/la Presidente/a a propuesta de los/as Portavoces de los correspondientes Grupos Políticos.

Los/as Asesores/as percibirán las retribuciones correspondientes a un/a Técnico del Grupo «A» de la Corporación, y los/as Administrativos/as percibirán las retribuciones correspondientes a un/a Técnico Auxiliar del Grupo «C» de la Corporación.

2.- Este derecho podrá ser reconocido por el Pleno a los/as Diputados/as no adscritos, previo acuerdo, en su caso, suscrito entre los mismos, dirigido al Presidente/a de la Corporación.

3.- La relación de personal eventual y sus retribuciones aparecerán en la relación de puestos que al efecto aprueba la Corporación Provincial con el Presupuesto General de cada ejercicio.

Artículo 33. 1.- Los grupos políticos, , previa autorización del Presidente/a, podrán hacer uso de locales de la Corporación para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con diferentes colectivos para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la población.

2.- El/la Presidente/a establecerá el régimen concreto de utilización de los locales por parte de los grupos de la Corporación, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación política de cada uno de ellos.

Artículo 34.- Corresponde a los grupos políticos provinciales designar, mediante escrito de su Portavoz, dirigido al Presidente/a, aquellos de sus miembros que hayan de representarles en los órganos colegiados de la Diputación.

CAPITULO V

REGISTRO DE INTERESES

Artículo 35. 1.- Todos los miembros de la Corporación formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

2.- Formularán asimismo, declaración de sus bienes patrimoniales.

Artículo 36.- Las dos declaraciones a que se refiere el artículo anterior, efectuados en modelos aprobados por el Pleno se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Artículo 37. 1.- Las repetidas declaraciones habrán de firmarse ante el/la Secretario/a de la Corporación y se presentarán ante este último, que las inscribirán en el Libro de Registro de Intereses y de Incompatibilidades y Actividades, que deberán estar encuadernado, foliado y sellado en todas las hojas, llevará en la primera la diligencia de apertura y el número de las que contiene, y quedará bajo su custodia el Libro y las declaraciones.

2.- El Registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades tendrá carácter público.

Artículo 38. 1.- Las declaraciones que se produzcan por variaciones durante el mandato corporativo se inscribirán, igualmente, en el Libro de Registro, en las mismas hojas de la primera declaración, mediante anotaciones marginales o de continuación. Si no hubiera espacio suficiente en dichas hojas se indicará en ellas en qué lugar del Libro continúa la transcripción.

2.- El plazo para hacer constar las variaciones será de un mes, a contar desde el día siguiente al que se hayan producido.

3.- Las declaraciones con ocasión de cese se anotarán en el Libro en la forma señalada en el número 1 de este artículo.

CAPITULO VI

JUNTA DE PORTAVOCES

Artículo 39. 1.- La Junta de Portavoces estará integrada por los/as Portavoces de cada uno de los Grupos Políticos de la Diputación.

2.- La Junta es un órgano de asesoramiento y consulta de la Presidencia, para la adopción de decisiones de carácter corporativo y, en general, para todos aquellos asuntos que ésta desee someter a su consideración, no teniendo sus consideraciones carácter ni preceptivo, ni vinculante.

3.- En todo caso, será convocada y oída, para la formación del orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno, y de las extraordinarias y extraordinarias-urgentes que convoque en el último caso cuando el plazo de convocatoria lo permita, para la ordenación del desarrollo de éstas, en los términos de este Reglamento y en todos aquellos asuntos de especial trascendencia de la Corporación.

4.- Para supuestos diferentes de los anteriores, el/la Presidente/a la convoca a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los miembros de la Corporación.

Artículo 40. 1.- La citación se efectuará por la secretaría particular de la Presidencia, y no precisa de formalidad alguna.

2.- Cuando así lo estime el/la Presidente/a, a iniciativa propia o por solicitarlo así algún Portavoz, podrán acudir a la misma a efectos de informar o asesorar, los/as funcionarios/as que designe.

3.- Con carácter general no se levantará acta de las reuniones de la Junta de Portavoces, salvo acuerdo mayoritario en contrario (evaluando según el número de Diputados/as representados por cada portavoz) en ocasiones excepcionales, para que pueda quedar constancia de lo tratado.

TITULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, VIGENCIA Y FINALIZACIÓN DEL MANDATO

SECCIÓN 1ª: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo 41. 1.- El tercer día anterior al señalado por la legislación electoral para la sesión constitutiva de la Diputación, los miembros de la misma que deban cesar, tanto del Pleno, Comisiones Informativas, como de la Junta de Gobierno, se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.

2.- El/la Secretario/a y el/la Interventor/a tomarán las medidas precisas para que el día de la constitución de la nueva Corporación se efectúe un arque y esté preparadas y actualizados todos los justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la Corporación, así como la documentación relativa al inventario del patrimonio de la Corporación y de sus Organismos Autónomos

Artículo 42.- 1.- La sesión constitutiva de la Diputación Provincial se celebrará, en sesión extraordinaria, el quinto día hábil posterior a la proclamación de los/as Diputados/as electos/as (contados a partir de la última Junta de Zona que lo realice), a las doce horas, en el Salón de Plenos del Palacio Provincial, previa entrega de las credenciales respectivas al Secretario de la Corporación.

El Secretario General de la Corporación convocará a todos los/as Diputados/as electos/as.

2.- Si en la fecha y hora señalada para celebrar la sesión constitutiva de la Diputación Provincial concurriese a ésta un número inferior a la mayoría absoluta de Diputados/as electos, éstos se entenderán convocados automáticamente para celebrar la sesión constitutiva dos días hábiles después en el mismo lugar.

En esta segunda convocatoria la Corporación quedará constituida, cualquiera que fuere el número de Diputados/as que concurran.

3.- La sesión constitutiva será presidida por una Mesa de Edad, integrada por los/as Diputados/as de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando de Secretario/a el/la que lo sea de la Corporación, y ello conforme al siguiente procedimiento:

a) Comprobación de credenciales.

La Mesa comprobará las credenciales presentadas o acreditaciones de personalidad de los/as electos/as, confrontándolas con las certificaciones que hubieran remitido las Juntas Electorales de Zona.

b) Advertencia sobre presuntas incompatibilidades e intereses.

Queda excusada la lectura del art. 6 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que señala las causas de inelegibilidad, por ostentar todos/as los/as Diputados/as electos/as la condición de Concejales/as.

El/la Secretario/a de la Mesa dará lectura al art. 203 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que señala las causas de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de Diputado/a Provincial, así como al art. 75.5 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Cuando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deberán optar entre la renuncia al puesto de Diputado/a Provincial o al abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad, debiendo así manifestarlo a los efectos de seguir el procedimiento que señala el art. 10 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El/la Secretario/a dará, asimismo, lectura a la relación de los miembros electos que no hubieran presentado las declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales y de la obligación que tienen de realizarlo antes de la toma de posesión.

c) Juramento o promesa del cargo de Diputado/a Provincial por parte de los/las Diputados/as electos.

En orden a la constitución de la Corporación, de acuerdo con la fórmula ritual que establece el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, cuyo tenor literal es como sigue:

«Juro o prometo, por mi conciencia y honor, cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Diputado/a Provincial, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado».

Se realizará el juramento o promesa por orden alfabético finalizando por la Mesa de Edad y siendo el último el/la de mayor edad.

d) Entrega de los distintivos propios del cargo

Efectuado el juramento o promesa aludido y a medida que vayan tomando posesión, por el/la Presidente/a de la Mesa de Edad, se les hará entrega de la Medalla Corporativa y de la Insignia de la Diputación, como distintivos propios del cargo.

Cuando juren o prometan los/as Diputados/as de la Mesa de Edad, se entregarán mutuamente los atributos, recibiendo en primer lugar el/la de menor edad.

e) Declaración de constitución de la Diputación Provincial.

Concluidos los trámites precedentes, el/la Presidente/a de la Mesa de Edad, declarará constituida la Diputación Provincial de Almería.

SECCIÓN 2ª.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE/A

Artículo 43. 1.- En la sesión constitutiva de la Diputación Provincial, presidida por la Mesa de Edad, se procederá a elegir al Presidente/a, de entre sus miembros corporativos.

2.- Para la elección de Presidente/a el candidato debe obtener la mayoría absoluta en la primera votación. En el supuesto de que ésta no se produjera, se procederá a realizar una segunda votación, en la que resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de votos de los presentes.

Artículo 44.- En el supuesto de empate en la segunda votación, la elección de Presidente/a se resolverá a favor del candidato que pertenezca al partido o coalición o grupo electoral que haya obtenido mayor número de votos en la provincia en las elecciones municipales.

Artículo 45.- En orden a la elección del Presidente/a de la Diputación, el/la Presidente/a de la Mesa de Edad invitará a todos los/as Sres/as. Diputados/as Provinciales a que propongan candidatos o que manifiesten si desean ser proclamados candidatos a Presidente/a.

2.- Concluido dicho trámite, el/la Presidente/a de la Mesa de Edad proclamará los/as candidatos/as a Presidente/a.

Artículo 46.- El procedimiento de elección se ajustará a la siguiente normativa:

a) Clase de votación.

La votación será secreta, de conformidad con lo señalado en el art. 102.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

b) Procedimiento.

A los/as Sres/as. Diputados/as Provinciales se les entregará una papeleta en blanco con un sobre; también pueden estar provistos previamente de ello. Se procurará que los sobres sean iguales para guardar el secreto del voto.

En el supuesto de que apareciera una papeleta con una determinada nominación y otra u otras en blanco, sólo se computará la nominada.

Si en el mismo sobre apareciera el nombre de más de un candidato, en una o varias papeletas, el voto será nulo. Las inscripciones ajenas a dicho nombre se tendrán por no puestas.

c) Llamamiento nominal

La votación tendrá lugar en virtud de llamamiento nominal que realizará el/la Presidente/a de la Mesa de Edad, en el orden señalado en el art.42.3.c) de este Reglamento, depositando el sobre en la urna.

d) Escrutinio por la Mesa de Edad y proclamación del resultado.

El/la Presidente/a de la Mesa removerá previamente los sobres de la urna, extrayendo, a continuación, uno a uno, abriéndolos y leyendo en voz alta el nombre del candidato.

El/la Presidente/a de la Mesa comprobará los votos e invitará a los/as Sres/as. Diputados/as a examinar, si así lo desean, las papeletas de votación, que serán posteriormente destruidas.

Seguidamente, el/la Presidente/a de la Mesa pronunciará la siguiente fórmula: «A tenor de lo establecido en el artículo 207 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, verificada la votación para la elección del cargo de PRESIDENTE/A de la Excm. Diputación Provincial de Almería y habiendo obtenido D. _____, _____ votos, que constituye la mayoría exigida de acuerdo con la votación realizada, queda proclamado como PRESIDENTE/A de la Excm. Diputación Provincial de Almería el Excmo. Sr. Don _____».

e) Aceptación del cargo de Presidente/a.

Por último, el/la Presidente/a de la Mesa de Edad preguntará al Presidente/a de la Diputación electo/a D. _____ ¿Acepta Vd. el cargo de Presidente/a de la Excm. Diputación Provincial de Almería, para la cual ha sido elegido? Si el aludido contestara afirmativamente, el/la Presidente/a de la Mesa manifestará:

«Como consecuencia de la elección y consiguiente aceptación del cargo, vengo en proclamar Presidente/a de la Excm. Diputación Provincial de Almería a D. _____». Si contestara negativamente, se procederá, de nuevo, a la elección de Presidente/a por el procedimiento que ha quedado indicado.

Artículo 47. 1.- Quien resultara proclamado/a Presidente/a y acepte el cargo, tomará posesión ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con la forma legalmente establecida.

2.- A tal fin pronunciará la siguiente forma ritual:

«Juro o prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Presidente/a de la Excm. Diputación Provincial de Almería, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado».

Artículo 48.- Si no se hallase presente la persona proclamada, será requerida para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, igualmente ante el Pleno Corporativo, con la advertencia de que, caso de que no hacerlo sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral para los casos de vacante en la Presidencia.

Artículo 49.- Efectuada la toma de posesión, se entregará, por el/la Presidente/a de la Mesa de Edad, al posesionado el bastón de mando, como distintivo de la autoridad de la que ha quedado investido, pasando a ocupar el escaño presidencial.

Artículo 50.- Finalmente el/la Secretario/a General dará cuenta de que por la Intervención y en la Secretaría General, en sus respectivos cometidos, se encuentran actualizados los respectivos justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la Corporación, depositados en la Caja Provincial o Entidades Bancarias, así como la documentación relativa al Acta de arqueo y al Inventario del Patrimonio de la Diputación, advirtiéndoles que pueden ser examinados y comprobados cuando lo deseen por los/as Sres/as. Diputados/as.

Artículo 51.- 1.- El Presidente/a podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de Diputado/a. La renuncia deberá formularse por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento.

En tal caso, la vacante se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral general.

2.- Vacante la Presidencia por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme de inhabilitación para cargo público, la sesión extraordinaria para la elección de nuevo/a Presidente/a se celebrará, con los requisitos establecidos en la legislación electoral general, dentro de los diez días siguientes a la aceptación de la renuncia por el Pleno, al momento del fallecimiento o la notificación de inhabilitación, según los casos.

SECCIÓN 3ª.- SESIÓN SOBRE COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. NOMBRAMIENTO DE ÓRGANOS UNIPERSONALES. REPRESENTACIONES Y DELEGACIONES.

Artículo 52.- Dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el/la Presidente/a convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, para las finalidades que se indican en los números siguientes:

1. Resolver sobre las siguientes cuestiones:

a) Creación y composición, a propuesta de la Presidencia, las Comisiones Informativas permanentes, incluida la Especial de Cuentas.

b) Régimen de sesiones del Pleno: periodicidad, día y hora.

c) Nombramiento de representantes de la Corporación en toda clase de órganos colegiados en que deba de estar representada, que sean competencia del Pleno.

2. Conocer las siguientes cuestiones:

a) Constitución de los Grupos Políticos y de la designación de sus portavoces, tanto titulares como suplentes.

b) Resolución de la Presidencia sobre nombramiento de Diputados/as que integre la Junta de Gobierno.

c) Resolución de la Presidencia sobre nombramiento de Vicepresidente/a o Vicepresidentes/as, en su caso, sin perjuicio de los nombramientos o revocaciones que posteriormente pueda realizar.

d) Régimen de sesiones de la Junta de Gobierno: día y hora

e) Delegaciones que el/la Presidente/a haya conferido.

CAPÍTULO II **DEL PRESIDENTE/A**

SECCIÓN 1ª.- COMPETENCIAS ATRIBUIDAS

Artículo 53.- Son competencias del Presidente/a de la Diputación atribuidas por la Legislación de Régimen Local, las siguientes:

1. En materia de organización y funcionamiento

a) Dirigir el gobierno y la administración de la Provincia.

b) Representar a la Diputación y presidir todos los actos públicos de carácter provincial

c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, la Junta de Gobierno y cualquier otro órgano de la Diputación y decidir los empates con voto de calidad.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras cuya titularidad o ejercicio corresponde a la Diputación Provincial.

e) Ordenar la publicación y ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Diputación.

f) Asegurar la gestión de los servicios propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya gestión ordinaria esté encomendada a la Diputación.

g) La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materia de competencia del Presidente/a

2. En materia económico-presupuestaria

a) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, que comprende la facultad de disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el diez por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no superen el quince por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. Ordenar pagos y rendir cuentas.

b) Formar el proyecto de Presupuesto General de la Entidad, con antelación necesaria para que pueda ser aprobado por el Pleno de la Corporación antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

c) Establecer el plan de fondos de la Tesorería.

d) Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto.

e) Aprobar la liquidación del Presupuesto, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

f) Reconocer y liquidar las obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos.

g) Impulsar la gestión recaudatoria del Servicio Provincial de Recaudación e Inspección de los tributos propios de la Entidad.

h) Dictar los actos de aplicación y efectividad individualizada de los tributos provinciales, y resolver los recursos que, contra ellos, dedujeran los interesados.

i) Resolver las discrepancias en materia de fiscalización económica, no expresamente atribuidas al Pleno, en los términos del art. 198 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

j) Coordinar e impulsar la administración, conservación y mejora del Patrimonio Provincial.

k) Otorgar subvenciones dentro de la consignación establecida en los Presupuestos Generales de la Corporación, hasta una cuantía máxima de 30.000 €.

l) Abono de indemnizaciones especiales por razón de servicio y cargo, por motivos de actividades extraordinarias no habituales.

3. En materia de contratación.

a) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios de presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Esta competencia comprende la aprobación de:

- Expediente de contratación

- Presidir la Mesa de Contratación para la adjudicación de obras, servicios, suministros o cualesquiera otros contratos.

- Adjudicación

- Reconocimiento de la obligación

En los contratos de obras será competencia del Presidente/a, además la aprobación del proyecto, certificaciones de obras, recepción y liquidación.

b) Aprobación de Convenios cuya competencia le corresponda, por razón de la cuantía, materia o duración.

c) Resolver la devolución de las fianzas definitivas depositadas por los contratistas.

d) Interpretar y resolver los contratos administrativos sobre los que tenga competencia, resolviendo las dudas que ofrezca su cumplimiento.

e) Suscribir todo tipo de documentos públicos y privados de carácter contractual en los que intervenga en representación de la Diputación.

f) Resolver y modificar los contratos.

h) Ordenar la directa ejecución de obras, prestación de servicios o realización de adquisiciones o suministros in-

dispensables con ocasión de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

4. En materia de personal

a) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla de personal aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

b) Desempeñar la Jefatura Superior de todo el personal y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los/as funcionarios/as de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el art. 99.1 y 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

c) El desarrollo de las convocatorias de las pruebas selectivas, de conformidad con las bases aprobadas.

d) Resolver las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de libre designación.

e) Declaración de las situaciones administrativas o laborales del personal y jubilación de todo el personal. El reconocimiento de servicios y de grado personal consolidados. Autorización de la permuta de plazas o puestos. El otorgamiento de permisos y licencias. La asignación de comisiones de servicios y demás situaciones de naturaleza análoga a las citadas y ayudas médico-farmacéuticas a los funcionarios.

f) La asignación individualizada de complementos de productividad y gratificaciones a favor de los/as funcionarios/as de la Entidad, con sujeción al crédito global y posibles criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno de la Corporación.

g) Nombrar y cesar a los/as funcionarios/as interinos/as en las plazas vacantes de la plantilla de personal.

h) Nombramiento de funcionarios/as y contratación de personal laboral fijo, en virtud de pruebas selectivas y a propuesta de los Tribunales Calificadores.

i) Contratación de personal en régimen laboral de carácter temporal, para cubrir necesidades que demanden los servicios provinciales en sus diversas manifestaciones de contrato laboral temporal.

j) Nombrar y declarar extinguida la relación de servicio del personal eventual que con el número, características y retribuciones determinadas por el Pleno de la Corporación al comienzo de su mandato, o con motivo de la aprobación o modificación del Presupuesto anual, desempeñe puestos de trabajo de confianza o asesoramiento especial, los cuales figurarán en la plantilla de personal.

k) Premiar al personal de la Corporación.

l) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.

m) Decretar a propuesta del instructor/a del expediente la imposición de sanciones para las que sea competente.

n) El desarrollo de la convocatoria de elecciones a órganos de representación del personal funcionario de esta Entidad.

5. En materia de ejercicio de acciones

El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Diputación en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiera delegado en otro órgano y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

6. En materia de bienes.

a) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación de patrimonio que no supere el porcentaje y cuantía indicados en los siguientes supuestos:

- La de bienes inmuebles, siempre que esté previsto en el Presupuesto.

- La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.

b) Aceptación de bienes o herencias a título gratuito si es incondicional

7. En materia legal y reglamentaria.

a) Velar por el cumplimiento exacto de las leyes y cumplir las cargas que éstas impongan a la Administración Provincial.

b) Aplicar los Reglamentos y Ordenanzas Provinciales.

c) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre órganos y entidades dependientes de la Diputación y no atribuidas expresamente al Pleno en los términos del art. 50 de la Ley de Bases de Régimen Local.

d) Dictar resoluciones específicas constitutivas de mandato o prohibición interviniendo la actividad de los particulares, con la finalidad de tutelar y garantizar el interés público provincial, siempre que tal actividad administrativa, de carácter restrictivo, cuente con el correspondiente soporte legal o reglamentario habilitante.

e) Suscribir escrituras, documentos y pólizas.

8. En materia de nombramientos corporativos

a) Nombrar y separar libremente a los/as Diputados/as que integran la Junta de Gobierno, dando cuenta al Pleno en la inmediata sesión que celebre.

b) Nombrar y separar a los/as Vicepresidentes/as, designándolos libremente, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, dando cuenta al Pleno en la inmediata sesión que celebre.

c) La libre designación y revocación de los/as Presidente/a efectivos de las Comisiones Informativas y de los/las Vicepresidentes/as de éstas de entre los Vocales que las integren.

d) Proponer al Pleno de la Diputación, en los términos que resulten de la aplicación de este Reglamento, la composición de las Comisiones Informativas, Comisión Especial de Cuentas y demás órganos complementarios de gobierno y administración de la misma.

9. En materia asistencial

a) Aprobar los expedientes de ingreso de residentes en los Centros asistenciales.

b) Proponer al Pleno, la aceptación, repudio y renuncia, en su caso, de herencias, legados o donaciones, que superen la cuantía señalada para adquirir bienes y derechos, por el/la Presidente/a

10. En materia de examen y consulta de documentos.

Ordenar se proporcione a los miembros de la Corporación, cuantos antecedentes, datos o informaciones obren

en poder de los servicios administrativos o técnicos de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función, en los términos establecidos en este reglamento.

11. En materia sancionadora.

a) Sancionar con multa de hasta 90 € a los miembros de la Corporación, por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, y sin perjuicio de lo que en el futuro pueda determinar la legislación de la Comunidad Autónoma en cuanto a las causas y límites máximos de tal sanción.

b) Sancionar las faltas de obediencia a su Autoridad o por infracción de Ordenanzas Provinciales, así como las infracciones tributarias, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

12. Otras competencias.

Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes y aquellas que la legislación del Estado, de la Comunidad Europea o de la Comunidad Autónoma de Andalucía asignen a la Diputación, y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

SECCIÓN 2ª.- DELEGACIONES DEL/LA PRESIDENTE/A

Artículo 54.- El /la Presidente/a de la Diputación, podrá efectuar delegaciones a favor de:

a) La Junta de Gobierno.

b) Los/as Vicepresidentes/as.

c) Los/as Presidente/a de las Comisiones.

d) Y en cualquier Diputado/a para cometidos específicos.

Artículo 55. 1.- Las delegaciones podrán ser Genéricas para una o varias áreas de los servicios administrativos de la Diputación o Especiales para asuntos determinados.

Ambas podrán abarcar tanto la dirección y gestión de los servicios como la facultad de dictar resoluciones que afecten a terceros.

2.- Las que se hicieren sin especificación de potestades, se entenderán que comprenden todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al órgano que tiene asignada originariamente las atribuciones con la sola excepción de las que según la Ley de Bases de Régimen Local no sean delegables.

Artículo 56. 1.- Todas las delegaciones y sus modificaciones posteriores deberán realizarse por Decreto del/La Presidente/a y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- La delegación surtirá efecto desde el día de la fecha en que se confiera, salvo que en ella se disponga otra cosa.

3.- Las atribuciones delegadas no serán a su vez delegables.

SECCIÓN 3ª.- ATRIBUCIONES DEL/LA PRESIDENTE/A NO DELEGABLES

Artículo 57. 1.- El/La Presidente/a de la Diputación no podrá delegar las siguientes atribuciones:

a) Dirigir el gobierno y administración de la Provincia.

b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno.

c) Decidir los empates con el voto de calidad.

d) Concertar operaciones de crédito.

e) La jefatura superior del personal de la Corporación.

f) Ejercitar acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Diputación en materias de su competencia.

g) La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materia de competencia del/la Presidente/a.

h) La separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral.

2.- Lo establecido en el número anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de sustitución que corresponden a los/las Vicepresidentes/as.

CAPÍTULO III

LOS/LAS VICEPRESIDENTE/AS

Artículo 58. 1.- El/la Vicepresidentes/a es un órgano unipersonal de inexcusable existencia en la Diputación. Su número será fijado libremente por la Presidencia.

2.- Los/as Vicepresidentes/as serán libremente nombrados y cesados por el/la Presidente/a, mediante Decreto, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

3.- El nombramiento se notificará personalmente a los designados, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la firma de la resolución por el/la Presidente/a, si en ella no se dispone otra cosa.

4.- La condición de Vicepresidentes/a se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 59. 1.- Son funciones de los/las Vicepresidentes/as:

a) Sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de nombramiento, al Presidente/a, en los casos de vacante o ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones.

b) Desempeñar las delegaciones que expresamente les atribuya el/la Presidente/a.

2.- La suplencia o sustitución transitoria en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otro impedimento legal, se producirá automáticamente por los/las Vicepresidentes/as.

No obstante, siempre que sea posible, el Presidente/a dictará una resolución expresa y, en todo caso, se comunicará por escrito a Secretaría General, para el debido conocimiento de los Servicios Administrativos de la Corporación.

Artículo 60.- En los supuestos de sustitución del/la Presidente/a por razones de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de las facultades de delegación que le atribuye este Reglamento.

CAPÍTULO IV

EL PLENO

SECCIÓN 1ª.- COMPOSICIÓN DEL PLENO

Artículo 61.- El Pleno, órgano colegiado de inexcusable existencia dentro de la organización provincial está constituido por el/la Presidente/a y los/as Diputados/as.

SECCIÓN 2ª.- COMPETENCIAS ATRIBUIDAS

Artículo 62.- Son competencias del Pleno, las siguientes:

1.- En materia de Organización y Funcionamiento:

a) La organización de la Diputación.

b) Aprobación y modificación del Reglamento Orgánico de la Corporación.

c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

d) La declaración de lesividad de los actos de la Diputación.

e) La elección del/la Presidente/a.

f) La creación, modificación y disolución de organismos y establecimientos provinciales.

g) La votación sobre la moción de censura al/la Presidente/a y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso.

h) Ratificación de las sesiones extraordinarias urgentes.

i) Declarar secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al Derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el art. 18.1 de la Constitución.

j) La determinación de que la votación se realice nominalmente.

k) La declaración de urgencia de los asuntos no incluidos en el Orden del día.

l) Ratificación de la inclusión en el Orden del Día de los asuntos no dictaminados por la respectiva Comisión Informativa.

m) Transferencia de funciones a otras Administraciones Públicas y aceptación de las que éstas deleguen en la Diputación.

n) La constitución de las Comisiones Informativas, Comisión Especial de Cuentas y demás órganos complementarios de gobierno y administración de la Diputación.

o) Señalar la cuantía y condiciones de las retribuciones e indemnizaciones a percibir por los miembros electos de la Corporación en concepto de dedicación exclusiva o parcial, asistencias e indemnizaciones.

p) La aprobación de convenios de colaboración con la Administración del Estado y otras Administraciones Públicas o Entidades Privadas, siempre que en su cuantía, materia o duración sea de su competencia..

q) La concesión de medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos conforme al Reglamento de Honores y Distinciones de la Corporación.

r) Adopción y modificación de la bandera, enseña, escudo o blasón de la provincia.

s) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones Públicas.

2.- En materia reglamentaria y de Planificación:

a) La aprobación de las Ordenanzas.

b) La aprobación de planes generales de carreteras y el establecimiento de servicios de comunicaciones provinciales y de suministros de energía eléctrica.

c) La aprobación de los Planes de carácter provincial.

3.- En materia económico presupuestaria:

a) La aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos dentro de los límites de su competencia, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.

c) La aprobación de la Cuenta General.

d) La imposición y ordenación de los recursos propios de carácter tributario.

e) Otorgar subvenciones y aprobar cualquier otro gasto con cargo a las consignaciones globales del Presupuesto, cuando no correspondan a la Presidencia.

f) La contratación de operaciones de crédito cuya cuantía acumulada en el ejercicio económico exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el quince por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- En materia de Personal:

a) La aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los/as funcionarios/as y el número y régimen del personal eventual.

b) La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la Diputación.

5.- En materia de Bienes:

a) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

b) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a tres millones de euros, así como las enajenaciones patrimoniales con los siguientes supuestos:

Cuando se trate de bienes inmuebles, o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.

Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen el porcentaje y la cuantía que se indican para las adquisiciones de bienes.

c) La cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o Instituciones Públicas.

d) La aceptación condicional de bienes a título gratuito y herencia.

e) La renuncia a herencias, legados y donaciones.

6.- En materia de contratación:

a) Las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

b) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.

7.- En materia de gestión de servicios:

a) Provincialización de servicios.

b) Creación, modificación o disolución de Organizaciones asociativas, así como la aprobación y modificación de sus Estatutos.

c) La aprobación de las formas de gestión de los servicios provinciales y, en general, cualquier iniciativa para el ejercicio de actividades económicas.

d) Informar de la constitución de Mancomunidades en relación al proyecto de Estatutos.

e) Determinación de la forma de gestión de los servicios provinciales y aprobación y modificación de Estatutos.

8.- En materia de municipios:

a) Informar en los expedientes de fusión, agregación o segregación de Municipios de su territorio.

b) Informar los expedientes de creación o supresión de municipios de la provincia cuando corresponda, alteración de términos municipales cuando afecten a la delimitación provincial y creación de comarcas o áreas.

9.- Otras competencias:

a) Aquellas atribuciones que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

b) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes.

SECCIÓN 3ª.- ATRIBUCIONES DEL PLENO QUE REQUIEREN MAYORÍA ABSOLUTA

Artículo 63.- Son atribuciones del Pleno, cuya aprobación, exige un quórum especial de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, las siguientes:

1. En materia de Organización y Funcionamiento:

a) Aprobación y modificación del Reglamento Orgánico propio de la Corporación.

b) La elección, moción de censura y cuestión de confianza del/la Presidente/a

c) Declarar secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al Derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el art. 18.1 de la Constitución

d) La declaración de urgencia de los asuntos no incluidos en el Orden del Día.

2. En materia de gestión de servicios:

a) Creación, modificación o disolución de organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus Estatutos.

b) La provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.

3. En materia económico-presupuestaria:

a) Aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesión de quitas o esperas, cuando su importe exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En materia de bienes.

a) Enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 20 % de los recursos ordinarios del Presupuesto.

b) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales y comunales.

c) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.

d) Concesión de bienes o servicios por más de 5 años siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del Presupuesto.

e) Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.

f) Renunciar a herencias, legados o donaciones cuando la cuantía exceda del 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto.

5. En materia de transferencia y aceptación de funciones.

Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas y aceptación de las que éstas le deleguen o encomiendas de gestión, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

6. En materias de conflictos.

Planteamiento de conflictos jurisdiccionales y de competencias.

7. Otras competencias.

Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

Las restantes materias en que así se determina por disposición legal.

SECCIÓN 4ª.- COMPETENCIAS DEL PLENO NO DELEGABLES

Artículo 64.- El Pleno de la Diputación podrá efectuar delegaciones de sus competencias y atribuciones en la Junta de Gobierno, si bien no serán delegables las siguientes:

1. En materia de organización y funcionamiento.

a) La organización de la Diputación.

b) La creación, modificación y disolución de organismos y establecimientos provinciales.

c) El control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno.

d) La moción de censura y cuestión de confianza del/la Presidente/a.

e) La constitución de las Comisiones Informativas, Comisión Especial de Cuentas de la Entidad y demás órganos complementarios de gobierno y administración de la Diputación.

f) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas

2. En materia municipal.

Informar en los expedientes de fusión, agregación y segregación de municipios de la provincia.

3. En materia de gestión de servicios.

a) La provincialización de los servicios.

b) Determinación de la forma de gestión de servicios y aprobación y modificación de estatutos

4. En materia reglamentaria.

La aprobación de ordenanzas.

5. En materia económica-presupuestaria.

La aprobación y modificación de los presupuestos y la aprobación de las cuentas.

6. En materia de planes.

La aprobación de los Planes de carácter provincial.

7. En materia de bienes.

a) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

b) Informar los expedientes de fusión, agregación o segregación de municipios de la provincia.

8. En materia de personal.

La aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los/as funcionarios/as y el número y régimen del personal eventual.

9. Otras competencias.

Todas aquellas atribuciones para cuya aprobación se exija un quórum especial de los miembros de la Corporación.

CAPITULO V

LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 65. 1.- La Junta de Gobierno es un órgano necesario integrado por el/la Presidente/a y un número de Diputados/as no superior al tercio del número legal de los

miembros corporativos, nombrados y separados libremente por aquél, quien posteriormente dará cuenta al Pleno.

2.- La condición de miembros de la Junta de Gobierno es de carácter voluntario y se entenderá tácitamente aceptada si no media renuncia expresa comunicada al Presidente/a.

Artículo 66.- El/la Presidente/a determinará mediante Decreto el número de miembros de la Junta de Gobierno, cuya sesión constitutiva convocará dentro de los diez días siguientes a la constitución de la Diputación.

Artículo 67. 1.- Corresponde a la Junta de Gobierno como órgano ejecutivo en sus sesiones resolutivas:

a) Las atribuciones que el/la Presidente/a le delegue mediante Decreto.

b) Las atribuciones que el Pleno de la Diputación le delegue, en estos casos será preceptivo el dictamen de la Comisión Informativa.

c) Las que expresamente le atribuyan las leyes estatales o de la Comunidad Autónoma.

2.- Corresponde a la Junta de Gobierno como informativo, en sus reuniones deliberantes la asistencia al Presidente/a en el ejercicio de sus atribuciones.

3.- El régimen aplicable al ejercicio de las competencias delegadas en la Junta de Gobierno, será el general de la delegación administrativa, salvo que la propia delegación se dispusiera otra cosa.

4.- La Junta de Gobierno ejercerá las competencias que le hayan sido delegadas hasta que sean expresamente revocadas.

TITULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS NECESARIOS DE DIPUTACIÓN

CAPITULO I

FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

SECCIÓN 1ª.- CLASES DE SESIONES

Artículo 68.- Las Sesiones del Pleno pueden ser de tres clases:

- Ordinarias

- Extraordinarias

- Extraordinarias de carácter urgente

Artículo 69. 1.- Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida por acuerdo del propio Pleno. En todo caso el Pleno celebrará sesión ordinaria una vez al mes.

2.- El Pleno determinará la periodicidad, día y hora de dichas sesiones, que podrá ser modificado durante el mandato corporativo, con carácter general, o en su caso con un alcance concreto.

3.- En el supuesto de que la fecha señalada coincidiera con día festivo, la sesión quedará pospuesta al siguiente día hábil posterior.

4.- Por causas extraordinarias, debidamente motivadas en la convocatoria, el/la Presidente/a, oída la Junta de Portavoces, podrá adelantar o atrasar hasta siete días la fecha de la celebración.

Artículo 70.- En las sesiones ordinarias no podrá adoptarse acuerdo sobre asuntos que no figuren en el Orden del Día, a menos que fuera declarado de urgencia, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 71. 1.- Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el/la Presidente/a con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. En todo caso su convocatoria habrá de ser motivada, y sin que ningún diputado pueda solicitar más de tres anualmente.

Tal solicitud habrá de hacerse por escrito, razonando el asunto o asuntos que la motivan, debiendo ser firmada personalmente por tales Diputados/as que la suscriban.

El/la Presidente/a podrán denegar mediante resolución motivada la convocatoria o inclusión de algún asunto del Orden del Día.

2.- La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancia de los miembros de la Corporación deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y su celebración no podrá demorarse por más de quince días desde que fuera presentada su solicitud en el Registro, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

3.- Si el/la Presidente/a no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de Diputados/as indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del/la Presidente/a o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum de un tercio del número legal de miembros, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

4.- Contra la denegación expresa de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, podrán interponerse por los interesados los correspondientes recursos, sin perjuicio de que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía puedan hacer uso de las facultades a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 72.- Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no incluidos en sus convocatorias.

Artículo 73. 1.- Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por el/la Presidente/a cuando las circunstancias del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.

2.- En este caso, el primer punto del orden del día consistirá en la ratificación de la urgencia, por mayoría simple, que podrá referirse a la totalidad de la sesión o a determinados asuntos incluidos en el Orden del Día.

Artículo 74. 1.- Toda sesión, ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad del acto y habrá de terminar en el mismo día en que comience.

2.- No afectarán al principio de unidad de acto, las interrupciones que prudencialmente fije la Presidencia para descansos o deliberaciones de los grupos por separado.

3.- Los asuntos que queden pendientes habrán de incluirse en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria, si el/la Presidente/a no convoca antes sesión extraordinaria para su tratamiento.

SECCIÓN 2ª.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 75. 1.- El/la Presidente/a convocará por escrito a los/as Diputados/as, al menos con dos días hábiles de antelación, excepto las extraordinarias de carácter urgente que lo serán, al menos, con veinticuatro horas de antelación, si fuere posible.

2.- La convocatoria y la Presidencia de las sesiones del Pleno es una atribución del Presidente/a de carácter indelegable, pero puede ser sustituido por el/la Vicepresidente/a o quien le corresponda por orden de nombramiento, en los supuestos legales de vacante, ausencia o enfermedad, o impedimento legal que imposibilite a aquél para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 76.- Todas las convocatorias se efectuarán por el/la Presidente/a, debiendo motivar las que sean extraordinarias.

En las convocatorias, salvo las urgentes, se señalará que en caso de no existir quórum de constitución, en el día y hora señalada, queda convocada la sesión dos días hábiles después.

Artículo 77.- La convocatoria y el correspondiente Orden del Día y, en su caso, las Actas de las Sesiones anteriores que se vayan a someter a aprobación se distribuirán a todos los miembros corporativos en el despacho de cada grupo político.

Artículo 78.- Los/as Diputados/as no integrados en grupos políticos deberán comunicar por escrito a la Secretaría General de la Diputación el domicilio o lugar donde se les deban realizar las notificaciones, y éstas se realizarán por cualquier medio del que quede constancia que se ha entregado la citación en el domicilio o lugar designado, si no lo realizan se notificará a través del buzón que tienen destinado en el Palacio Provincial.

Artículo 79. 1.- El Orden del Día será fijado libremente por el/la Presidente/a que, a tal efecto, podrá recabar la asistencia del Secretario/a y seguirá el siguiente procedimiento:

a) Las distintas Áreas, Servicios o Dependencias provinciales remitirán con una antelación suficiente, al menos, dos días antes al de la fecha de la convocatoria de la sesión, la relación de asuntos dictaminados por las Comisiones.

b) Previo examen y comprobación de los expedientes por la Secretaría General, se formará una relación de expedientes concluidos o aptos para ser incluidos en la convocatoria.

c) Antes de producirse la convocatoria y citación el/la Presidente/a oír el parecer de la Junta de Portavoces, sobre la relación de asuntos y cualquier otra incidencia en relación con la celebración de la sesión.

2.- El/la Presidente/a, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el Orden del Día, a iniciativa propia o a propuesta de algunos de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el Orden del Día por mayoría simple.

3.- La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día que deban servir de base al debate y, en su caso, a la votación, deberá figurar a disposición de los/as Diputados/as, desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación. Dicha documentación quedará bajo la custodia del Secretario/a, y podrá ser consultada sin previa autorización, durante las horas de oficina, sin que se permita el traslado a otras dependencias o despachos.

Artículo 80.- En el Orden del Día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre un punto de Ruegos y Preguntas.

Artículo 81.- En las sesiones extraordinarias no podrá formularse, en ningún caso ruegos y preguntas.

Artículo 82.- La Convocatoria para una sesión ordinaria, extraordinaria o extraordinaria con carácter urgente, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar:

- a) La relación de expedientes concluidos que la Secretaría prepare y ponga a disposición de la Presidencia.
- b) La fijación del Orden del Día por el/la Presidente/a por la correspondiente resolución.
- c) Las copias de las comunicaciones cursadas a los miembros de la Corporación.
- d) Copia del anuncio del Orden del Día en el Tablón de Anuncios de la Diputación y, en su caso, medios de comunicación social.
- e) Acta o Actas de las sesiones anteriores que se llevan a someter a aprobación.
- f) Copias de los oficios de la remisión de las Actas, a que hace referencia el apartado anterior, a las Administraciones del Estado y Comunidad Autónoma.
- g) De la publicación de dichos acuerdos en el Tablón de Edictos.

SECCIÓN 3ª.- PUBLICIDAD DE LAS SESIONES Y ACUERDOS

Artículo 83.1.- Las sesiones del Pleno serán públicas.

2.- Excepcionalmente, respecto de aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos fundamentales de los ciudadanos, referidos al honor, a la intimidad y a la propia imagen a que se refiere el art. 18.1 de la Constitución, en los términos de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, el Pleno puede acordar, por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y a propuesta de cualquiera de ellos, que sean secretos el debate y la votación.

En este caso, la sesión se celebrará a puerta cerrada o se desalojará la sala en el asunto concreto a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 84. 1.- El/la Presidente/a velará en las sesiones públicas por el mantenimiento del orden en la sala.

2.- El público asistente a las sesiones no podrá efectuar muestras de agrado o desagrado, ni cualquier tipo de comentarios, pudiendo el/la Presidente/a ordenar la expulsión del Salón de Sesiones de los asistentes que, por cualquier causa, perturben el orden o falten a la debida compostura, adoptando cuantas medidas considere oportunas para el restablecimiento del orden perturbado.

3.- Asimismo durante el desarrollo de las sesiones plenas queda expresamente prohibida la exhibición de pancartas o carteles de cualquier clase pudiendo la Presidencia ordenar su retirada inmediata y en caso de negativa adoptar las medidas que considere procedentes para la observancia de la citada prohibición.

4.- Si se produjeran tales incidencias se harán constar en Acta deduciéndose testimonio a los efectos de que por la Presidencia se pase el tanto de culpa al órgano judicial competente.

Artículo 85.- La Convocatoria y el Orden del Día de las sesiones del Pleno se insertarán en el Tablón de Anuncios del Palacio Provincial y se facilitará a los medios de comunicación social a los que se les darán cuantas facilidades precisen para el desarrollo de su función.

SECCIÓN 4ª.- DESARROLLO DE LA SESIÓN SUBSECCIÓN 1ª.- REQUISITOS DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Artículo 86. 1.- Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación. Este quórum deberá mantenerse durante toda la Sesión. El Pleno celebrará sus sesiones en el Palacio Provincial o edificio habilitado al efecto, en caso de fuerza mayor, circunstancia que se recogerá en la convocatoria y de que se dejará debida constancia en Acta.

2.- Asimismo, podrán celebrarse en la sede de cualquier Ayuntamiento de la Provincia, cuando a juicio de la Presidencia se produjeran acontecimientos sociopolíticos o catastróficos de tal importancia que pudieran ser considerados como causa de fuerza mayor.

Artículo 87.- En la fachada principal del Palacio Provincial, que radicará en la capital de la Provincia, ondeará la Bandera Nacional, que será colocada en el centro, junto con la de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la de la provincia de Almería, de acuerdo con la vigente legislación sobre utilización de la bandera de España y otras enseñas.

En lugar preferente del Salón de Sesiones estará colocada la efigie de S. M. El Rey.

Artículo 88.- 1 Los/as Diputados/as, presididos por el/la Presidente/a, tomarán asiento en el Salón de Sesiones, conforme a su inscripción a la lista o grupo político y ocuparán siempre el mismo escaño.

2.- El orden de colocación de los grupos y Diputados/as no integrados se determinará por el/la Presidente/a, oídos los Portavoces, teniendo preferencia el grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de Diputados/as.

Artículo 89. 1.- El/la Secretario/a de la Corporación asistirá a la sesión en su calidad de fedatario y asesor jurídico, redactará y autorizará el Acta y asistirá al Presidente/a, dando cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

2.- El/la Interventor/a asistirá a las sesiones y podrá informar acerca del aspecto legal de los asuntos en materia económica de su competencia, en los términos previstos en la vigente legislación.

3.- Los/as funcionarios/as aludidos en los números anteriores podrán hacerse acompañar de los colaboradores que estimen necesarios para el desarrollo de su función.

Artículo 90. 1.- Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario para la constitución válida del Pleno y una vez transcurrida media hora de la hora señalada para su inicio, la sesión se celebrará automáticamente en segunda convocatoria dos días hábiles después de la señalada para la primera, y el/la Secretario/a extenderá diligencia de dichos extremos, indicando además el nombre de los miembros que hubieran concurrido y de los que se hubieran excusado a través de la Presidencia.

2.- Si tampoco entonces se alcanzara el quórum, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día para

la primera Sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria, extendiéndose diligencia en la forma señalada en el número anterior.

3.- Cuando fuere necesario la asistencia de un número determinado de Diputados/as, por exigir la aprobación de algún asunto una mayoría cualificada, habrán de reiterarse las convocatorias hasta lograrlo una vez cubierto el trámite supletorio de la segunda convocatoria.

Artículo 91.- Los miembros de la Corporación, que por causa justificada no puedan concurrir a la sesión, habrán de comunicarlo al Presidente/a, pudiendo éste imponer multas a aquellos/as Diputados/as que no excusen debidamente su falta de asistencia, oída previamente la Junta de Portavoces.

Artículo 92.- La ausencia de un/a Diputado/a en el Salón de Sesiones requerirá la previa licencia del Presidente/a y la comunicación al Secretario/a, y si se efectuará una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención, debiendo advertirlo así el/la Secretario/a.

SUBSECCIÓN 2ª.- APERTURA DE LA SESIÓN

Artículo 93. 1.- Por el/la Secretario/a se comprobará la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada la sesión, indicándolo al Presidente/a, a la vez que se reseñan las ausencias justificadas o no ante la Presidencia.

2.- Si el quórum fuera el suficiente, el/la Presidente/a abrirá la sesión con la fórmula «se abre la sesión» y la cerrará con la de «se levanta la sesión». No tendrá valor ningún acto realizado antes o después, respectivamente, de pronunciadas referidas fórmulas.

Artículo 94. 1.- Iniciada la sesión, el primer punto del orden del día, excepto en las sesiones urgentes, será la aprobación del acta de la sesión anterior o de las sesiones anteriores si por cualquier motivo no hubieran podido ser redactadas y sometidas a aprobación en la sesión posterior correspondiente, por lo que el/la Presidente/a preguntará si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta/s de la sesión/es anterior/es que se hubiera/n distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará/n aprobada/s por unanimidad, a no ser que algún diputado manifieste expresamente su voto en otro sentido haciéndose constar así en el acta.

2.- Si hubiera observaciones se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

3.- En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

4.- Al señalar, en cada acta, la dación de cuenta y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

SUBSECCIÓN 3ª.- CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Artículo 95.- El/la Presidente/a dirigirá la sesión y velará por su buen orden.

Artículo 96. 1.- Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que estuviesen relacionados en el Orden del Día.

2.- No obstante lo dispuesto en el número anterior, el/la Presidente/a puede alterar el orden de los asuntos o retirar aquellos que estime necesarios por exigir una mayoría especial que no pudiera obtenerse en el momento o fuera necesario un mejor estudio.

Artículo 97. 1.- La consideración de cada punto incluido en el Orden del Día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen de la Comisión correspondiente, o en su caso, de la propuesta o moción.

Dictamen: es la propuesta de acuerdo sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa correspondiente. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

Proposición: es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto del Orden del Día, que acompaña a la convocatoria, incluida en tal orden por iniciativa del Presidente/a o a propuesta de alguno de los portavoces, sin que el asunto haya sido previamente informado por la respectiva Comisión Informativa.

No se podrá adoptar acuerdo sobre el asunto a que se refiere la proposición sin que el Pleno ratifique su inclusión en el Orden del Día, por mayoría simple.

2.- A petición de cualquier Diputado/a deberá darse lectura de aquellas partes del expediente o de los informes que se considere conveniente para una mejor comprensión del asunto, a no ser que el/la Presidente/a las declare inoportunas o innecesarias.

3.- Seguirán los votos particulares y las enmiendas.

a) Voto particular: es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro de la respectiva Comisión. El voto particular deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

b) Enmienda: es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier Diputado/a Provincial mediante escrito presentado en Secretaría General cuatro horas laborales antes de la señalada para el comienzo de la sesión.

4.- El/la Presidente/a podrá ordenar, a petición de todos los miembros asistentes, que no se lean determinados dictámenes o propuestas por conocerse perfectamente su contenido. En todo caso serán leídos los informes preceptivos del Secretario/a, Interventor/a o Técnicos de la Administración General, cuando la propuesta de resolución no se adecue a la legislación vigente, según estos informes, así como las enmiendas y votos particulares.

5.- Si tras la dación de cuenta en la forma que se señala en los números anteriores, nadie solicitase la palabra, el asunto se someterá directamente a votación.

SECCIÓN 5ª.- DEL DEBATE

SUBSECCIÓN 1ª.- DESARROLLO

Artículo 98. 1.- Terminada la dación de cuenta por el/la Secretario/a, cualquier Diputado/a podrá pedir que se abra debate sobre el asunto, éste se entenderá abierto, sin necesidad de petición cuando a los dictámenes se hayan presentado votos particulares o enmiendas.

2.- Promovido debate, las intervenciones serán ordenadas por el/la Presidente/a conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente/a.

b) El debate se iniciará con una exposición y defensa del dictamen a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que hubiera dictaminado la propuesta o en los demás casos, del/la Portavoz del Grupo Político que suscriba la propuesta o moción, que podrá limitarse a dar por reproducidos los motivos o fundamentos que constan en el expediente.

c) Si se hubieran presentado enmiendas o votos particulares al dictámen, así como en las proposiciones o mociones, intervendrá alguno de los miembros que las hubiera suscrito para su defensa.

d) A continuación, lo harán los diversos grupos políticos, excluidos los grupos que hubieran intervenido en alguno de los apartados anteriores, realizándolo por orden de menor a mayor número de Diputados/as y en caso de que este número sea igual, de menor a mayor número de votos obtenidos en las elecciones municipales en el ámbito provincial.

e) Cerrará este primer turno el proponente o el/la Portavoz del Grupo a que pertenezca.

f) Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno en el que intervendrán todos los grupos políticos por el orden establecido en el primer turno, excluido aquél al que pertenezca el proponente.

g) Cerrará este turno el/la proponente o el/la portavoz de Grupo a que pertenezca, concluido este segundo turno, el/la Presidente/a podrá dar por terminada la discusión.

h) Este orden de turno de intervenciones podrá ser modificado para asuntos determinados por consenso unánime de los Portavoces.

i) El Grupo o el miembro corporativo que se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Presidente/a que se le conceda un turno por alusiones, que habrá de ser breve y conciso.

j) Los miembros de la Corporación podrán en cualquier momento pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. Dicha incidencia se resolverá por el/la Presidente/a, sin que proceda debate alguno.

k) Durante el desarrollo del debate el/la Presidente/a podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

l) Asimismo, cualquier Diputado/a podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el Orden del Día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes. También puede pedir que el expediente quede sobre la Mesa aplazándose su discusión para la siguiente sesión para su mejor estudio.

En ambos casos, tras terminar el debate, la petición será votada antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

3.- La duración de cada una de las intervenciones a que aluden los apartados b), c), d) y e) del número anterior no excederá de 10 minutos y de 5 minutos las previstas en los apartados f) y g). No obstante, la Presidencia podrá ampliar o reducir al doble o mitad dichos períodos de tiempo según la importancia de los asuntos.

4.- En el caso de propuestas, mociones presentadas por los grupos de la oposición que sean incluidas en el orden del día del Pleno, el desarrollo del debate se ajustará a lo establecido en el apartado segundo, si bien, el debate lo finalizará el/la Presidente/a de la corporación o diputado que designe

SUBSECCIÓN 2ª .- LLAMADAS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

Artículo 99.- No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente/a para llamar a la cuestión debatida y al orden.

Artículo 100.1.- Los/as Diputados/as podrán ser llamados a la cuestión debatida cuando efectuaran digresiones extrañas al asunto de que se trate o por volver a lo ya debatido o votado.

2.- En el primer supuesto del apartado anterior, en la segunda llamada al orden el Presidente/a podrá retirar la palabra al Diputado y pasará a intervenir otro miembro de su grupo.

3.- Los/as Diputados/as serán llamados al orden por el/la Presidente/a:

a) Cuando profieran palabras injuriosas o vertieran conceptos ofensivos al decoro de la Diputación o de sus miembros, de las Instituciones públicas, Entidades Locales o de cualquier otra persona o Entidad.

b) Cuando en sus intervenciones faltaran a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones.

c) Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alteraran el orden de las sesiones.

d) Cuando se pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o cuando le haya sido retirada.

e) Para advertir que se ha agotado el tiempo

4.- Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con la advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el/la Presidente/a podrá ordenarle que abandone el local en el que se esté celebrando la sesión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

5.- Si como consecuencia de la orden de abandono del salón de sesiones o por cualquier otra causa, se produjera una alteración del orden, que a juicio de la Presidencia pudiese afectar al decoro de la Institución, interrumpirá la sesión por un tiempo prudencial; si pasado éste no puede reanudarse normalmente, la levantará definitivamente y los asuntos que quedan pendientes deberán ser tratados en otra sesión a celebrar como máximo en el plazo de ocho días, y con el mismo carácter que tuviera la que se suspendió.

6.- Las incidencias a que se refieran los anteriores se harán constar en el Acta deduciéndose testimonio a los efectos de que por la Presidencia se ponga en conocimiento del órgano judicial competente.

SUBSECCIÓN 3ª .- CONCLUSIÓN DEL DEBATE

Artículo 101.- El/la Presidente/a cerrará la discusión cuando estimare que el asunto está suficientemente debatido.

SECCIÓN 6ª .- INFORMES LEGALES

Artículo 102.- Los/as funcionarios/as responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el/la Presidente/a por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse en relación con la legalidad de la misma o sobre las repercusiones presupuestarias del punto debatido, podrán solicitar del Presidente/a el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

Artículo 103.1.- En todo caso, será necesario el informe previo de Secretaría y, además de resultar procedente, el de Intervención, en los siguientes casos:

En aquellos supuestos en que así lo ordena el/la Presidente/a de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de

Diputados/as con la antelación de diez días naturales a la celebración de la sesión del Pleno en la que hubiera de tratarse.

Siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija una mayoría especial.

Siempre que un precepto legal expreso así lo establezca.

2.- Los Diputados/as Provinciales podrán solicitar el informe después del plazo establecido en el apartado primero del párrafo anterior y como máximo al día siguiente de la convocatoria de la Comisión Informativa, si constara que no pudieron tener conocimiento de la propuesta de acuerdo en los 10 días naturales inmediatamente anteriores a la celebración de la sesión del Pleno, mediante la recepción del orden del día de la correspondiente Comisión Informativa.

En este caso al objeto de su inclusión en el orden del día serán emitidos los informes correspondientes.

Artículo 104.- En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el Orden del Día (Mociones) que requieran informe preceptivo de la Secretaría o de la Intervención, si no pudieran emitirlo en el acto, deberán solicitar del Presidente/a que se aplase su estudio quedando sobre la Mesa hasta la próxima sesión.

Cuando dicha petición no fuera atendida, el/la Secretario/a lo hará constar expresamente en el acta.

SECCIÓN 7ª.- MOCIONES DE URGENCIA

Artículo 105. 1.- Moción es la propuesta de acuerdo presentada por un Grupo o Diputado Provincial, que se somete directamente al conocimiento del Pleno por razones de urgencia y en relación con algún asunto no incluido en el Orden del Día.

La Moción deberá formularse por escrito y presentarla en Secretaría General, donde se encuentran todos los expedientes que van a ser tratados en el Pleno, con una antelación mínima de cuatro horas laborales al comienzo de la sesión.

2.- En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día y antes de pasar al turno de Ruegos y Preguntas, el/la Presidente/a dará cuenta de las Mociones presentadas.

3.- El/la Diputado/a proponente o el/la Portavoz del Grupo correspondiente justificará la urgencia de la moción, en una intervención que no excederá de tres minutos y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de tal circunstancia, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto para el debate. En caso contrario, la resolución del asunto queda aplazada y se remitirá el Area correspondiente para que por el responsable de la misma se ordene la tramitación que estime pertinente.

SECCIÓN 8ª.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 106.- En las sesiones ordinarias y una vez despachados los asuntos que integran el Orden del día, la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación deberán presentar sustantividad propia, debiéndose garantizar en un tiempo prudencial la participación de todos los grupos municipales en la formulación de ruegos, preguntas y mociones.

Artículo 107.1.- Se entiende por ruego la formulación de una propuesta de actuación dirigida a alguno de los órganos de gobierno provincial. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación o los Grupos Políticos a través de sus Portavoces.

2.- Pregunta es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación o los Grupos Municipales a través de sus portavoces.

Artículo 108. 1.- Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos o atendidos por escrito generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que pueden ser en la misma sesión si el/la Presidente/a lo estima conveniente, pero en ningún caso sometidos a votación.

2.- Las preguntas serán contestadas por su destinatario, oral o por escrito, en la sesión siguiente sin perjuicio de que el preguntado quiera darles respuesta inmediata.

3.- En los ruegos y preguntas no podrá recaer acuerdo del Pleno que constituya acto administrativo resolutorio.

Artículo 109.- En ningún caso podrán formularse ruegos o preguntas en las sesiones extraordinarias.

SECCIÓN 9ª.- VOTACIONES

Artículo 110. 1.- Cuando el/la Presidente/a considere un asunto suficientemente debatido, ordenará que se proceda a la votación, planteando clara y concretamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

2.- Una vez iniciada la votación, no podrá interrumpirse por ningún motivo.

3.- Durante el desarrollo de la votación el/la Presidente/a no concederá el uso de la palabra y ningún miembro corporativo podrá entrar en el Salón de Sesiones ni abandonarlo.

4.- Terminada la votación ordinaria, el/la Presidente/a declarará lo acordado.

5.- Concluida la votación nominal o la secreta, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará, en voz alta, su resultado, en vista de lo cual el/la Presidente/a proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 111.- El voto de los/as Diputados/as es personal e indelegable.

Artículo 112.- El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

Artículo 113. 1.- A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieran ausentado del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación.

2.- El/la Secretario/a podrá formular las aclaraciones pertinentes en orden al quórum que se requiere para la aprobación de cada asunto.

Artículo 114.- En caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una segunda votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

Artículo 115.- Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

1.- Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención. Normalmente la votación ordinaria se realizará levantando la mano de manera clara y visible sucesivamente los que aprueban, los que no aprueban y los que se abstienen.

2.- Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el/la Presidente/a, y en las que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta «sí», «no» o «me abstengo».

3.- Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna o bolsa.

Las papeletas deberán contener alguna de las siguientes expresiones: «sí» o «no»; las papeletas en blanco se computarán como abstenciones.

Serán nulas aquellas papeletas que contengan expresiones diferentes a las indicadas.

Artículo 116. 1.- El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

2.- La votación nominal requerirá la solicitud de un grupo político aprobado por el Pleno por mayoría simple en votación ordinaria, salvo los supuestos de la moción de censura y la cuestión de confianza.

3.- La votación secreta se utilizará para la elección o destitución de personas, o cuando una normativa específica así lo exigiera.

4.- Podrá también ser secreta la votación de aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos fundamentales de los ciudadanos, referidos al honor, a la intimidad y a la propia imagen, a que se refiere el art. 18.1 de la Constitución.

Artículo 117.- El orden de votación de los asuntos será el siguiente:

a) Primero se votarán, si los hubiera, los votos particulares, seguidamente, las enmiendas y, por último, los dictámenes o propuestas de resolución resultantes.

b) La aprobación de un voto particular o de una enmienda a la totalidad del dictamen a propuesta de resolución, implica dejar desechados totalmente aquéllos.

SECCIÓN 10ª.- QUÓRUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 118.- Los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, ya se celebre en sesión en primera o segunda convocatoria.

Artículo 119.- Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Artículo 120. 1.- Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.

2.- En el caso de que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo primero del art. 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, no quedasen más posibles candidatos/as o suplentes a nombrar los quórum de asistencia y votación previstos en este Reglamento se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de miembros de la Corporación subsistente, de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto electoral.

3.- Se requiere mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos sobre las materias a que se refiere el art. 63 de este Reglamento.

Artículo 121.- En las votaciones ordinarias los/as Diputados/as podrán instar del Secretario/a que se haga constar

expresamente en el Acta el sentido en el que se emitió el voto a los efectos de su legitimación para la posible impugnación de los acuerdos en los que hubieran votado en contra.

Artículo 122.- Proclamado el acuerdo, los Grupos que no hubieran intervenido en el debate o que tras éste hubieran cambiado el sentido del voto, podrán solicitar del Presidente/a a un turno de explicación de voto, que en ningún caso podrá exceder de tres minutos.

SECCIÓN 11ª.- ABSTENCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 123.- De acuerdo con lo establecido en el art. 76 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, si algún miembro de la Corporación tuviera que abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el Salón mientras se discute y vote el asunto.

Artículo 124.- Cuando la incompatibilidad afecte al Presidente/a, lo comunicará al Pleno, haciéndose cargo de la Presidencia, mientras dure su ausencia, el/la Vicepresidente/a al que corresponda por orden de nombramiento.

Artículo 125.- Los miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas, y especialmente, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador/a de sociedad o entidad interesada o tener cuestión litigiosa pendiente de algún interesado.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los/as administradores/as de entidades o sociedades interesadas y también con los/as asesores/as, representantes legales o mandatarios/as que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o haber prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Artículo 126.- El/la Presidente/a podrá ordenar a los/as Diputados/as en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas de abstención que den cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 127.- La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido, sin perjuicio, de la responsabilidad en que pudieran incurrir por tal motivo.

Artículo 128.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los miembros corporativos, cuando se trate de debatir su actuación como tales, tendrán derecho a permanecer en la sesión con objeto de defenderse.

SECCIÓN 12ª.-ACTAS DE LAS SESIONES DEL PLENO

Artículo 129.- De cada sesión del Pleno, el/la Secretario/a o quien legalmente le sustituya, levantará Acta en los términos que se señala en el artículo 180 de este Reglamento.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

SECCIÓN 1ª.-CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 130. 1.- La Junta de Gobierno determinará la hora de sus sesiones ordinarias que se celebrarán el lunes de cada semana.

En el supuesto de que la fecha señalada coincidiera en día festivo, la sesión quedará pospuesta al siguiente día hábil posterior.

2.- Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por el/la Presidente/a.

3.- Las sesiones se celebrarán en los lugares indicados en el art. 86 de este Reglamento.

4.- Las sesiones de la Junta de Gobierno no serán públicas.

SECCIÓN 2ª.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 131. 1.- El/la Presidente/a convocará por escrito a los/as Diputados/as miembros de dicha Junta, con un día hábil de antelación, no comprendiéndose en dicho plazo el de la convocatoria y el de la sesión.

2.- Del indicado plazo, se exceptúan las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día, deberá ser declarada la urgencia por mayoría simple de los miembros.

Artículo 132. 1.- La convocatoria se efectuará en los términos previstos en los art. 69 y ss. de este Reglamento.

2.- El/la Presidente/a asistido por el/la Secretario/a fijará libremente el Orden del Día.

3.- El examen y consulta de los expedientes que sean sometidos a estudio y resolución de la Junta de Gobierno, por los miembros que la integran, podrá efectuarse desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación.

SECCIÓN 3ª.- QUÓRUM DE ASISTENCIA

Artículo 133.- Para la válida constitución de la Junta de Gobierno para celebrar sesión se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes, si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres, requiriéndose siempre la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

SECCIÓN 4ª.- DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 134. 1.- El/la Presidente/a dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Junta de Gobierno.

2.- En los casos en que la Junta de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente y sus acuerdos se adoptarán mediante votación formal según las normas de este Reglamento.

3.- En las sesiones de la Junta de Gobierno, el/la Presidente/a podrá requerir la presencia de los miembros de la Corporación no pertenecientes a dicha Comisión, o de personal al servicio de la Entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

4.- En lo no previsto en éste y los demás artículos anteriores para las sesiones de la Junta de Gobierno se estará a lo establecido en este Reglamento para las sesiones del Pleno.

SECCIÓN 5ª.- REUNIONES DELIBERANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 135.- El/la Presidente/a podrá en cualquier momento reunir la Junta de Gobierno cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en el ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

En estas reuniones deliberantes no se podrá adoptar ningún acuerdo.

SECCIÓN 6ª.- ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 136. 1.- Las Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno se transcribirán en un Libro distinto del Pleno y con las formalidades establecidas para éste.

2.- En el plazo de diez días se remitirá copia simple del Acta a los/as portavoces de los Grupos Políticos.

CAPITULO III

DE LA PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN DE LOS ACTOS Y ACUERDOS

Artículo 137.- Los acuerdos resolutorios que adopten el Pleno y la Junta de Gobierno, se publicarán y notificarán en la forma prevista en la Ley.

Artículo 138. 1.- Las ordenanzas y reglamentos, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia» y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Igualmente, deberán publicarse en el «Boletín Oficial de la Provincia» las Ordenanzas Fiscales y los Presupuestos Provinciales en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 139.- Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b, de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 140. 1.- En el plazo de diez días posteriores a la adopción de los actos y acuerdos, el/la Secretario/a remitirá a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, copia o, en su caso, extracto comprensivo de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno.

2.- En el mismo plazo se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación copia o extracto de los acuerdos de los Organos Colegiados que permanecerá expuesto

durante el plazo de diez días. También podrá publicarse un resumen de las resoluciones más importantes de la Presidencia.

Artículo 141.1.- El/la Presidente/a, por sí o a través del Gabinete de Prensa de la Diputación, podrá facilitar a los medios de comunicación social información sobre aquellos asuntos de mayor importancia o interés provincial de que se haya tratado en la sesión.

2.- Previamente a las sesiones de los Organos Colegiados se remitirá a dichos medios los Ordenes del Día.

Artículo 142.- La Diputación Provincial podrá publicar un Boletín o Revista Informativa, en los que se reseñen los actos y acuerdos que por su carácter excepcional o por su trascendencia histórico-social merezcan ser divulgados.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 143.- Las resoluciones del Presidente/a de la Diputación se extenderán a su nombre; cuando las resoluciones administrativas se dicten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante.

Artículo 144.- Las comunicaciones que se dirijan a las autoridades serán firmadas por el/la Presidente/a de la Corporación, y las demás que den traslado de acuerdos o resoluciones, por el responsable de Secretaría que podrá delegar en los Jefes/as de las respectivas dependencias o áreas.

Artículo 145.- Toda comunicación u oficio habrá de llevar el sello de salida estampado en el Registro General dejando copia en el expediente.

Artículo 146.- La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común e irá firmada con arreglo a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 147.- Toda notificación deberá ser cursada en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.

Artículo 148.- Los acuerdos de órganos colegiados se entenderán notificados en el mismo día de su adopción a aquellos de sus miembros asistentes a la sesión y presentes en el momento de la votación, computándose desde esa fecha los plazos para la interposición de los recursos y el ejercicio de las acciones que pudieran corresponderles.

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CAPÍTULO I

LOS/LAS DIPUTADOS/AS DELEGADOS/AS

Artículo 149.1.- El Presidente/a puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los/as Diputados/as Provinciales.

2.- Las delegaciones podrán ser genéricas o específicas en los términos establecidos en el artículo 55, 56 y 57 de este Reglamento.

3.- El/la Diputado/a que ostente la delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los/as Di-

putados/as con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

Artículo 150.- La condición de Diputado/a-Delegado/a se pierde:

a) Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Presidencia.

b) Por revocación de la delegación adoptada por el/la Presidente/a con las mismas formalidades previstas para otorgarla.

c) Y por extinción de su mandato cuando éste haya sido de carácter temporal o se haya cumplido el fin específico para el que fue otorgada.

CAPÍTULO II

LAS COMISIONES INFORMATIVAS Y DE SEGUIMIENTO

SECCIÓN 1ª.- COMPETENCIAS

Artículo 151. 1- Para el estudio, informe, consulta o dictamen de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno o de las Juntas de Gobierno cuando actúen con competencias delegadas del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Presidente/a, la Junta de Gobierno y los/as Diputados/as que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que correspondan al Pleno, la Diputación constituirá Comisiones Informativas, con el carácter de órgano sin atribuciones resolutorias, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación.

2.- Dicha consulta tendrá carácter preceptivo, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

3.- Igualmente informarán aquellos asuntos de la competencia propia de la Junta de Gobierno y del Presidente/a que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquellos.

SECCIÓN 2ª.- COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 152. 1.- El Pleno, a propuesta de su Presidente/a, fijará discrecionalmente el número total de Comisiones Informativas, su respectiva denominación y el número de miembros de cada una.

2.- El Pleno fijará, igualmente, el número que corresponde a los diversos grupos políticos en cada Comisión Informativa, respetando en todo caso lo dispuesto en la legislación de régimen local, acomodando dicho número a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación y entendiéndose incluido en él al Presidente/a de la Comisión.

3.- Las Comisiones Informativas quedarán integradas por el/la Presidente/a y un número de miembros que no excederá de la tercera parte del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 153.- La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros corporativos que deban integrarla se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión plenaria en la que se determine lo previsto en el artículo anterior, cada uno/a de los/as portavoces elevará escrito a la Presidencia proponiendo el nombre de los/as Diputados/as que han de adscribirse a cada una, así como el de sus respectivos suplentes.

b) El Pleno, en la siguiente sesión que celebre, a la vista de las propuestas formuladas, efectuará las adscripciones oportunas, respetando los nombres indicados por cada Grupo y decidiendo, en definitiva, sobre su integración en las respectivas Comisiones.

Artículo 154. 1.- El/la Presidente/a de la Corporación es el/la Presidente/a nato de todas las Comisiones Informativas, sin perjuicio de que pueda delegar su Presidencia efectiva de acuerdo con lo previsto en el número siguiente.

2.- Será competencia del Presidente/a de la Diputación la libre designación y revocación de los/as Presidente/a efectivos de las Comisiones Informativas entre cualquiera de los miembros de la Comisión, tras la correspondiente elección en el seno de ésta.

Asimismo designará un/a Presidente/a de cada Comisión de entre los/as Vocales que las integran al objeto de sustituir al Presidente/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad u otro impedimento legal.

3.- El/la Secretario General será el/la Secretario/a de todas las Comisiones Informativas; sin embargo podrá delegar esta función en cualquier funcionario/a, preferentemente Técnico de la Escala de Administración General que tenga relación con el Área de la actividad de cada Comisión.

4.- Los Grupos Políticos podrán sustituir a uno o varios de sus miembros adscritos a una comisión, por otro u otros del mismo Grupo, dando cuenta, previamente, por escrito, al Pleno de la Corporación.

5.- En el supuesto de que ningún/a Diputado/a, ni sus suplentes, pudieran, por causas muy justificadas, asistir a la reunión de la Comisión Informativa a la que pertenezcan podrá ser sustituido por cualquier otro miembro de su Grupo Político, comunicándolo previamente, por escrito, al Presidente/a de la Comisión.

SECCIÓN 3ª: CLASES DE COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 155. 1.- Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes o especiales.

2.- Son Comisiones Informativas Permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno o a la Junta de Gobierno cuando este órgano ejerza competencias delegadas del Pleno.

Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Presidente/a, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuran los servicios corporativos.

3.- Son Comisiones Informativas Especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo, su duración estará condicionada al dictamen o informe del asunto que constituye su objeto.

SECCIÓN 4ª: DICTAMENES

Artículo 156. 1.- Los dictámenes de las Comisiones Informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante.

2.- En supuestos de urgencia, el Pleno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa.

En estos casos no será necesario ni el dictamen ni dar cuenta, posteriormente, a la Comisión Informativa del acuerdo adoptado.

CAPÍTULO III

LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

Artículo 157. 1.- La Comisión Especial de Cuentas de la Diputación, es de existencia preceptiva, según dispone el art. 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajustará a lo establecido para las demás Comisiones Informativas.

2.- Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias que debe aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en su legislación reguladora y en la forma y plazos establecidos en la misma.

3.- En su caso a través de acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, la Comisión Especial de Cuentas podrá actuar como Comisión Informativa Permanente para los asuntos relativos a Economía y Hacienda de la Entidad.

CAPÍTULO IV

REUNIONES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS Y DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

SECCIÓN 1ª.- CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN DE REUNIONES

Artículo 158. 1.- Las Comisiones Informativas se constituirán dentro de los diez días siguientes a la sesión del Pleno en que se efectúe la adscripción concreta de sus miembros.

2.- La periodicidad, día y hora de las reuniones ordinarias serán señaladas por la propia Comisión en su sesión constitutiva, que podrán ser modificadas durante el mandato corporativo. Se procurará que no coincida más de una reunión, de las diversas Comisiones Informativas, en el mismo día y hora.

3.- Asimismo las Comisiones Informativas podrán celebrar reuniones extraordinarias o urgentes.

4.- Las Comisiones celebrarán reunión extraordinaria cuando así lo decida su Presidente/a, o lo solicite una cuarta parte de sus miembros.

5.- Las reuniones de las Comisiones Informativas se celebrarán en las dependencias de la Corporación y no serán públicas.

SECCIÓN 2ª.- CONVOCATORIA

Artículo 159. El/la Secretario/a de la Comisión, por orden de la Presidencia, suscribirá la oportuna convocatoria, que será remitida a todos los miembros de la Comisión, con una antelación mínima de dos días hábiles en las reuniones ordinarias y extraordinarias que no sean urgentes.

En las reuniones extraordinarias urgentes podrá cursarse telegráficamente o mediante llamada telefónica acreditada a través de diligencia del Secretario/a.

SECCIÓN 3ª.- QUÓRUM DE ASISTENCIA

Artículo 160. 1.- La válida constitución de las Comisiones Informativas en primera convocatoria, requiere la

conurrencia de la mayoría absoluta de los componentes, y en segunda convocatoria, que se entenderá implícitamente efectuada para treinta minutos después de la hora prevista en la primera, bastará un mínimo de tres vocales.

2.- En todo caso se requiere la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a de la Comisión o de quienes legalmente les sustituyan.

SECCIÓN 4ª.- DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Artículo 161. 1.- El/la Presidente/a dirige y ordena los debates de la Comisión, a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios.

2.- Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de competencia de otra. Si un asunto atañe a dos o más Comisiones conocerá de él aquella a la que concierna a mayor medida, a criterio del Presidente/a de la Corporación.

Artículo 162. - El/la Presidente/a de cada Comisión podrá requerir la presencia, bien por propia iniciativa o a petición de los vocales, en sus reuniones, del personal o miembros de la Corporación a efectos informativos.

A la Comisión Especial de Cuentas asistirá, en todo caso, el/la funcionario/a responsable de Intervención de la Corporación o quien legalmente le sustituya.

SECCIÓN 5ª.- QUÓRUM DE ADOPCIÓN DE DICTAMENES

Artículo 163. 1.- Los dictámenes de las Comisiones se concretarán en propuesta de resolución que en ningún caso podrán revestir la forma de acuerdos resolutorios.

2.- Los dictámenes se aprobarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el/la Presidente/a con el voto de calidad.

3.- El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta de los servicios administrativos o técnicos competentes o bien formular una propuesta alternativa.

4.- Los miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta, podrán pedir que conste su voto en contra, su abstención o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.

5.- Las dudas y conflictos que puedan plantearse por cuestiones de competencia entre las distintas Comisiones, serán resueltas por el/la Presidente/a de la Corporación, quien podrá asesorarse a este efecto por la Junta de Gobierno.

SECCIÓN 6ª.- SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 164. 1.- Las Comisiones Informativas también son competentes para el seguimiento de la gestión del Presidente/a, la Junta de Gobierno y los/as Diputados/as que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponda al Pleno.

2.- Este seguimiento se realizará en las sesiones ordinarias en las que la parte dedicada al control de la gestión del Presidente/a, de la Junta de Gobierno y de los/as Diputados/as que ostenten delegación, en las materias que a cada uno afecte, deberá presentar sustantividad propia y diferenciada de la parte informativa.

3.- También podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición de una cuarta parte de sus miembros, con el objeto exclusivo del seguimiento de algún asunto determinado de la gestión del Presidente/a, la Junta de Gobierno o de algún/a diputado/a que ostente delegación.

SECCIÓN 7ª.- ACTAS DE LAS REUNIONES Y NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 165. 1.- De cada reunión de las Comisiones Informativas el/la Secretario/a levantará acta autorizándola con su firma y el visto bueno del Presidente/a.

2.- En lo no previsto en esta sección y en lo que resultare procedente, será de aplicación a los órganos complementarios de la Diputación, los preceptos de este Reglamento que regulan la organización y funcionamiento del Pleno de la Corporación.

TÍTULO QUINTO

CONTROL Y FISCALIZACIÓN POR EL PLENO DE LAS ACTUACIONES DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO

LA POTESTAD DE CONTROL DEL PLENO

SECCIÓN 1ª.- CLASES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 166. - El control y fiscalización por el Pleno de los demás órganos de gobierno se ejercerá, a parte de lo establecido en este Reglamento, a través de los siguientes medios:

- a) Requerimiento de presencia e información de miembros corporativos que ostenten la responsabilidad de un área de gestión.
- b) Debate sobre determinada actuación de la Junta de Gobierno.
- c) Moción de censura al Presidente/a.
- d) Cuestión de confianza planteada por el/la Presidente/a

SECCIÓN 2ª.- COMPARENCIA DE UN MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN

Artículo 167. 1.- La comparencia ante el Pleno de un miembro de la Corporación que ostente responsabilidad en una determinada Area, será obligatoria si el Pleno así lo acuerda. La petición, debidamente motivada incluirá las preguntas que se formulen.

2.- Una vez acordada por el Pleno la comparencia, el/la Presidente/a la incluirá en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria que celebre, comunicando al interesado las preguntas que se le formulen sobre su actuación con una antelación mínima de cinco días a la celebración de dicha sesión.

3.- En el desarrollo de las comparencias se seguirá el procedimiento establecido en los arts. 98 y siguientes del presente Reglamento y habrá de ceñirse expresamente a las preguntas formuladas.

SECCIÓN 3ª.- DEBATE SOBRE DETERMINADA ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 168. 1.- El debate sobre determinada actuación de la Junta de Gobierno, será obligatorio previo acuerdo del Pleno, a propuesta del Presidente/a o de la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación.

2.- Acordada la petición, con las propuestas que se formulen, que serán debidamente motivadas, el/la Presidente/a las incluirá en el Orden del Día de la siguiente sesión del Pleno.

3.- El debate se ajustará a lo previsto para las sesiones plenarias y finalizará con la manifestación de la posición del Pleno sobre la gestión de la Junta de Gobierno

SECCIÓN 4ª.- MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE/A

Artículo 169.- Asimismo, el Pleno de la Diputación podrá exigir la responsabilidad política al Presidente/a mediante la moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación, conforme determina el art. 197 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General se regirá por las siguientes normas:

a) La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un/a candidato/a a la Presidencia, pudiendo serlo cualquier Diputado/a, cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.

b) El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por Notario o por el/la Secretario/a General de la Corporación y deberá presentarse ante éste por cualquiera de sus firmantes. El/la Secretario/a General comprobará que la moción de censura reúne los requisitos exigidos en este artículo y extenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.

c) El documento así diligenciado se presentará en el Registro General de la Corporación por cualquiera de los/as firmantes de la moción, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. El/la Secretario/a de la Corporación deberá remitir notificación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día a contar desde la presentación del documento en el registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma.

d) El Pleno será presidido por una Mesa de Edad, integrada por los/as Diputados/as de mayor y menor edad de los presentes, excluidos el/la Presidente/a y el/la candidata/a a la Presidencia, actuando como Secretario/a el que lo sea de la Corporación, quien acreditará tal circunstancia.

e) La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, a conceder la palabra durante un tiempo breve, si estuviesen presentes, al candidato/a a la Presidencia, al Presidente/a y a los/as portavoces de los grupos provinciales, y a someter a votación la moción de censura.

f) El/la candidata/a incluido en la moción de censura quedará proclamado/a Presidente/a si ésta prosperase con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de Diputados/as que legalmente componen la Corporación.

La votación se realizará mediante llamamiento nominal en todo caso.

Artículo 170. 1.- Ningún/a Diputado/a puede firmar durante su mandato más de una moción de censura. A dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos previstos en la letra b) del artículo anterior.

2.- La dimisión sobrevenida del Presidente/a no suspenderá la tramitación y votación de la moción de censura.

3.- El/la Presidente/a, en el ejercicio de sus competencias, está obligado/a a impedir cualquier acto que perturbe, obstaculice o impida el derecho de los miembros de la

Corporación a asistir a la sesión plenaria en que se vote la moción de censura, y a ejercer su derecho al voto en la misma. En especial no son de aplicación a la moción de censura las causas de abstención y recusación previstas en la legislación de procedimiento administrativo.

SECCIÓN 5ª.- CUESTIÓN DE CONFIANZA PLANTEADA POR EL PRESIDENTE/A

Artículo 171. 1.- El/la Presidente/a podrá plantear al Pleno una cuestión de confianza, vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) Los presupuestos anuales.
- b) El Reglamento Orgánico.
- c) Ordenanzas Fiscales.

2.- La presentación de una cuestión de confianza vinculada al acuerdo sobre alguno de los asuntos señalados en el número anterior figurará expresamente en el correspondiente punto del día del Pleno, requiriéndose para la aprobación de dichos acuerdos el quórum de votación exigido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para cada uno de ellos. La votación se efectuará, en todo caso, mediante el sistema nominal de llamamiento público.

3.- Para la presentación de la cuestión de confianza será requisito previo que el acuerdo correspondiente haya sido debatido en el pleno y que éste no hubiera obtenido la mayoría necesaria para su aprobación.

4.- En caso de que la cuestión de confianza no obtuviera el número necesario de votos favorables para la aprobación del acuerdo, el/la Presidente/a cesará automáticamente, quedando en funciones hasta la toma de posesión de quien hubiera de sucederle en el cargo. La elección del nuevo/a Presidente/a se realizará en sesión plenaria convocada automáticamente para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de la votación del acuerdo al que se vincule la cuestión de confianza, rigiéndose por las reglas establecidas en los artículos 43 y ss. de este Reglamento, quedando excluido el/la Presidente/a cesante de ser candidato para la elección del Presidente/a.

Artículo 172. 1.- La previsión contenida en el número 4 del artículo anterior no será aplicable cuando la cuestión de confianza se vincule a la aprobación o modificación de los presupuestos anuales. En este caso se entenderá otorgada la confianza y aprobado el proyecto si en el plazo de un mes desde que se votara el rechazo de la cuestión de confianza no se presenta una moción de censura con candidato/a alternativo al Presidente/a, o si ésta no prospera.

A estos efectos, no rige la limitación establecida en el apartado 1 del art. 170 de este Reglamento.

2.- Cada Presidente/a no podrá plantear más de una cuestión de confianza en cada año, contado desde el inicio de su mandato, ni más de dos durante la duración total del mismo. No se podrá plantear una cuestión de confianza en el último año del mandato de cada Corporación.

3.- No se podrá plantear una cuestión de confianza desde la presentación de una moción de censura hasta la votación de esta última.

4.- Los/as Diputados/as que votasen a favor de la aprobación de un asunto al que se hubiese vinculado una cuestión de confianza no podrán firmar una moción de censura contra el/la Presidente/a que lo hubiese planteado hasta que

transcurra un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de votación del mismo.

Asimismo, durante el indicado plazo, tampoco dichos Diputados/as podrán emitir un voto contrario al asunto al que se hubiese vinculado la cuestión de confianza, siempre que sea sometido a votación en los mismos términos que en tal ocasión. Caso de emitir dicho voto contrario, éste será considerado nulo.

TÍTULO SEXTO DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 173. 1.- Constituye expediente el conjunto ordenado de documentos y de actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.

2.- Los expedientes se formarán mediante la agregación sucesiva de cuantos documentos, informes, dictámenes o propuestas, decretos, acuerdos, pruebas, notificaciones y demás diligencias deben integrarlos.

3.- Asimismo, formarán parte del expediente el voto particular, las enmiendas y las mociones.

4.- En todo caso, se dejará copia diligenciada de la resolución adoptada.

Artículo 174.- La tramitación de los expedientes se simplificará cuanto sea posible.

Artículo 175.- Sin perjuicio de los informes preceptivos que deban emitir los/as funcionarios/as, el/la Presidente/a podrá solicitar otros informes o dictámenes cuando lo estime necesario.

Artículo 176. 1.- Concluidos los expedientes y una vez emitidos los oportunos informes técnicos, económicos y jurídicos que precisen, el dictamen de la correspondiente Comisión Informativa, en su caso, y la propuesta de resolución que se formule, se entregarán en la Secretaría de la Corporación que, después de examinarlos, los someterá al Presidente/a.

2.- Para que puedan incluirse en el Orden del Día de una sesión, los expedientes habrán de estar en poder de la Secretaría dos días antes, por lo menos, de la fecha en que se curse la Convocatoria.

Artículo 177. 1.- Los interesados en un expediente administrativo, tendrán derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación, recabando la oportuna información de las oficinas correspondientes.

2.- Toda persona natural o jurídica que invoque un interés en el asunto que pueda resultar afectado por la cuestión que se esté sustanciando en un expediente, podrá comparecer en éste, mientras no haya recaído resolución definitiva para formular las alegaciones que convengan a su derecho.

Artículo 178. 1.- En cualquier momento podrán los interesados formular recusación contra el funcionario que tramite el expediente, por alguna de las causas previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

2.- Cuando la recusación se dirija a cualquier miembro de la Corporación, decidirá el/la Presidente/a, y si se refiere a éste, el Pleno.

3.- La recusación se incoará mediante escrito alegando la causa. El recusado manifestará por escrito si la reconoce o no y, una vez practicada la prueba que proceda, dentro de los tres días, el/la Presidente/a o el Pleno, en su caso, resolverá sin recurso alguno, sin perjuicio de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o contencioso-administrativo, según proceda, contra el acto que termine el procedimiento.

Artículo 179. 1.- Los expedientes y documentos originales sólo podrán salir de las oficinas por alguna de las siguientes causas:

a) Que sean reclamados por los Tribunales de Justicia.
b) Que hayan de enviarse a un organismo público en cumplimiento de trámites reglamentarios o para que recaiga resolución definitiva.

c) Que soliciten, por escrito, su desglose, quienes los hubieran presentado, una vez que hayan surtido los pertinentes efectos. En este caso, se hará constar el hecho que lo motiva.

2.- De todo documento original que se remita o se desglose, se dejará fotocopia o copias autorizadas por el/la Jefe/a de la Unidad administrativa correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO ACTAS, LIBROS DE ACTAS Y RESOLUCIONES

Artículo 180. 1.- De las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, el/la Secretario/a de la Corporación, asistido por los funcionarios/as que a tal efecto designe, tomará las notas necesarias para redactar la correspondiente Acta en la que se consignarán:

a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre de la localidad y sede en que se celebra.

b) Día, mes y año.

c) Hora en que comienza.

d) Nombre y apellidos del Presidente/a, de los/as Diputados/as presentes y de los/as ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa.

e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

Asistencia del Secretario/a y del Interventor/a o de quienes legalmente le sustituyan.

g) Asuntos que se examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubieran intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.

h) Votaciones que se verifiquen y su resultado.

En las votaciones ordinarias se harán constar por Grupos el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Asimismo, se hará constar nominalmente el sentido del voto, cuando así lo pidan los interesados.

En el caso de las nominales, el sentido en que cada miembro emita su voto.

i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

j) Hora en que el/la Presidente/a levante la sesión.

2.- De no celebrarse la sesión por falta de quórum u otro motivo, el/la Secretario/a suplirá el Acta con una diligencia autorizada con su firma.

Artículo 181.- El miembro de la Corporación que desee hacer constar en Acta su exposición literal, deberá entregar una copia al Presidente/a, sin que el texto pueda exceder de un folio a máquina escrito por una sola cara.

Si excediera de dicho límite, el interesado vendrá obligado a presentar un extracto del contenido del texto que desee incorporar con carácter literal al Acta de la sesión.

Artículo 182.- Las Actas de las sesiones y reuniones de los órganos colegiados serán autorizados por el/la Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

Artículo 183.- Las Actas de las Comisiones informativas podrán limitarse a consignar la fecha de la reunión, los asistentes a ésta, la propuesta de resolución debidamente motivada y los votos particulares que se formulen.

Sus respectivos libros se confeccionarán por agregación sucesiva de las Actas de las reuniones, extendidas en folios de papel oficial de la Corporación correlativamente numeradas y autorizadas por la rúbrica del respectivo/a Secretario/a, y se encuadernarán con carácter anual.

Artículo 184.- Las Actas de cada sesión del Pleno o de la Junta de Gobierno se transcriben en el Libro respectivo, sin enmiendas ni tachaduras o salvando al final las que involuntariamente se produzcan.

Artículo 185.- Los Libros de Actas de las sesiones del Pleno de la Corporación y de su Junta de Gobierno, instrumentos públicos solemnes, han de estar previamente foliados y encuadernados, legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente/a y el sello de la Corporación y expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario, el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos.

Artículo 186.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se utilicen medios mecánicos para la transcripción de las Actas, los libros, compuestos de hojas móviles, tendrán que confeccionarse de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Habrá de utilizarse, en todo caso, el papel timbrado del Estado o papel numerado de la Junta de Andalucía.

b) El papel adquirido para cada Libro, que lo será con numeración correlativa, se hará constar en la diligencia de apertura firmada por el/la Secretario/a de la Corporación, que expresará en la primera página las series, números y la fecha de apertura en que se inicia la transcripción de los acuerdos. Al mismo tiempo, cada hoja será rubricada por el/la Presidente/a, sellada con el de la Corporación y numerada correlativamente a partir del número 1, independientemente del número de timbre estatal o comunitario.

c) Aprobada el Acta, el/la Secretario/a la hará transcribir mecanográficamente por impresora de ordenador o por el medio mecánico que se emplee, sin enmiendas ni tachaduras o salvando al final las que involuntariamente se produzcan, a las hojas correlativas siguientes rigurosamente su orden y haciendo constar, al final de cada Acta por diligencia, el número, clase y numeración de todos y cada uno de los folios del papel numerado en que ha quedado extendida.

d) Como garantía y seguridad de todas y cada una de las hojas sueltas, hasta la encuadernación, se prohíbe alterar el orden numérico de los folios descritos en la diligencia de apertura, debiendo anularse por diligencia en los casos de error en el orden de transcripción o en su contenido.

e) Cuando todos los folios reservados a un Libro se encuentren ya escritos o anulados los últimos por diligencia al no haber íntegramente el Acta de la sesión que corresponda pasar al Libro, se procederá a su encuadernación. En cada tomo se extenderá diligencia por el/la Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a, expresiva del número de

Actas que comprende, con indicación del Acta que lo inicie y de la que lo finalice.

Artículo 187.- El/la Secretario/a custodiará los Libros de Actas del Pleno y de la Junta de Gobierno, bajo su responsabilidad, en el Palacio Provincial, y no consentirá que salgan del mismo bajo ningún pretexto, ni aún a requerimiento de Autoridad de cualquier orden. También podrá entregar al Archiver/a Provincial que los custodiará en la misma forma que ha quedado indicada para el/la Secretario/a.

Artículo 188.- Como instrumento auxiliar del Secretario/a y de los/as funcionarios/as que le asistan, para la redacción de la correspondiente Acta, éstos podrán servirse de cualquier medio de grabación mecánica, electrónica, etc., cuyas cintas o registros, una vez aprobada el Acta podrán destruirse.

Artículo 189. 1.- Las resoluciones de la Presidencia se registrarán debidamente numeradas, sucintamente en Libros confeccionados con los mismos requisitos que los establecidos para los Libros de Actas.

2.- La custodia será idéntica a la señalada para los Libros de Actas del Pleno y de la Junta de Gobierno.

CAPITULO TERCERO CERTIFICACIONES Y COMPULSAS

Artículo 190.- Todos los ciudadanos tienen el derecho a obtener copias y certificaciones de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de esta Entidad y de sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del art. 105.b) de la Constitución.

La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, a la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 191. 1.- Las certificaciones de todos los actos, resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la Entidad, así como las copias y certificados de los libros y documentos que en las distintas dependencias existan, se expedirán siempre por el Secretario, salvo precepto expreso que disponga otra cosa.

2.- Las certificaciones y las copias, debidamente compulsadas podrán ser solicitadas mediante instancia por las personas a quienes interesen o reclamadas de oficio por los Tribunales, Organismos, Autoridades o funcionarios públicos que tramiten expedientes o actuaciones en que deban surtir efecto.

Artículo 192.- Podrán expedirse certificaciones de los acuerdos del Pleno de la Diputación y de su Junta de Gobierno antes de ser aprobadas las Actas que los contengan, siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Artículo 193.- Las certificaciones se expedirán por orden del Presidente/a de la Corporación y su visto bueno, para significar que el/la Secretario/a o funcionario/a que la expide y autoriza está en el ejercicio del cargo y que su firma es auténtica.

En todo caso, el/la Jefe/a de la Unidad, Servicio, Sección o Negociado avalará con su firma al margen, la veracidad de los datos consignados y llevarán el sello de la Corporación.

Artículo 194.- Sin perjuicio de la facultad certificante del Secretario/a, las meras compulsas de fotocopias de docu-

mentos originales serán autorizadas por el/la funcionario/a encargado del Registro General o por el/la jefe/a de la correspondiente Área o Servicio, en los términos establecidos en la norma reguladora de la correspondiente exacción.

TITULO SÉPTIMO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 195.- El Pleno de la Diputación Provincial podrá regular la participación ciudadana en los asuntos de la vida pública local que sean de su competencia.

A tal fin podrán crear los órganos adecuados en los que podrán estar representados distintos sectores sociales que pueden contribuir al desarrollo de la provincia, así como a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Artículo 196.- La Corporación Provincial podrá colaborar con los Ayuntamientos en la aplicación de nuevas tecnologías de la información y comunicación con los vecinos para facilitar la presentación de documentos, realización de trámites administrativos y consultas ciudadanas.

TITULO OCTAVO ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA

Artículo 197.- La estructura organizativa de las Áreas de la Diputación Provincial será la que acuerde el Pleno de la Corporación.

Artículo 198.- La adscripción de los Organismos Autónomos y las Entidades Mercantiles a las distintas Áreas de la Diputación serán las que establezcan sus estatutos previo acuerdo del Pleno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta la entrada en vigor del presente Reglamento continuará en vigor el Reglamento Orgánico aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 13 de agosto de 1999.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado en su totalidad el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Diputación Provincial de Almería, aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1999.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Las remisiones a artículos de la legislación aplicable de régimen local se entenderán referida a las disposiciones que se recogen en los mismos o normas que los sustituyan.

2.- Este Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Almería, 8 de septiembre de 2004

EL DELEGADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA Y
HACIENDA, Ginés Martínez Balastegui.

6664/04

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA Area de Presidencia y Hacienda Negociado de Actividades Institucionales

El Pleno de Excma. Diputación Provincial de Almería, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2004, aprobó inicialmente la modificación de los artículos 6 y 7 del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Diputación Provincial de Almería, publicándose el acuerdo aprobatorio mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 130, de fecha 7 de julio de 2004.

Transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna al acuerdo aprobatorio, éste ha devenido definitivo, de conformidad con el artículo 49.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el referido Reglamento se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en el artículo 46 en relación con el artículo 10, ambos de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, se inserta a continuación el texto íntegro del Reglamento aprobado, el cual entrará en vigor conforme a su Disposición Final, siempre que se haya cumplido el requisito establecido en el artículo 56 de la Ley 7/1985 y no se haya producido el requerimiento previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según establece la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local en el artículo 25.2.c) el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación vigente en materia de Protección Civil. Si bien los servicios de Protección Civil son competencia del municipio, solo es obligatoria su prestación en los municipios de más de 20.000 habitantes a tenor del Art. 26.1.c). En el artículo 31.2.a) del citado cuerpo legal se indica, como uno de los fines propios de las Diputaciones Provinciales, el asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Asimismo en el Real Decreto 1378/85, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias al Municipio, según en el artículo 3.2.a) y a las Provincias según el artículo 3.2.b). Ejercerán la dirección y coordinación de las actuaciones los Alcaldes, siempre que la emergencia no rebase el respectivo término municipal. Las Provincias harán frente a

la respectiva emergencia con sus propios servicios y la posible cooperación de los servicios municipales.

La AVPC de la Excm. Diputación Provincial de Almería no pretende suplantar, supersonarse ni anular las AVPC de los distintos municipios de la provincia. Igualmente tampoco pretende asumir el mando operativo en situaciones de emergencia, solo pretende colaborar y apoyar a las distintas AVPC de los municipios bajo la superior autoridad del Alcalde respectivo. Es necesario tener presente que es atribución de los Alcaldes el "adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunio, las medidas necesarias y adecuadas" todo ello conforme al Art. 21.1.d) de la Ley 7/85, además dicha facultad es indelegable conforme al Art. 25.2.c) del citado cuerpo legal.

El ejercicio de estas competencias tienen que llevarse a cabo a través de los Planes de Emergencia que estructuran, coordinan y organizan los medios existentes en las diferentes localidades para hacer frente a los riesgos previsibles. La participación de los servicios propios de Protección Civil de la Excm. Diputación Provincial de Almería se debe limitar a coordinar las actuaciones de emergencia que afecten a más de un término municipal, así como a prestar apoyo material (personal sólo si fuera necesario) a los diferentes municipios.

Por otro lado, en el artículo 30 de nuestra Carta Magna, concretamente en los apartados 3 y 4, así como en el artículo 14 de la Ley 2/85, de Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores de Protección Civil. Para articular dichas labores de participación de los ciudadanos, individualmente considerados, se hace necesario reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Provincia de Almería, donde puedan integrarse, de forma voluntaria, todas aquellas otras que creen los municipios de menos de 20.000 habitantes, para entre todas poder realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

Este proyecto tampoco pretende ser algo innovador o extraordinario, dado que ya existe en Andalucía alguna AVPC de ámbito supramunicipal, concretamente ya existen alguna cuyo ámbito geográfico es una mancomunidad de municipios. Igualmente existen Consorcios de Bomberos, actividad esta íntimamente ligada a la Protección Civil, que se instrumentan mediante Consorcios de municipios o de estos y las Diputaciones Provinciales.

Serán los distintos Ayuntamientos de la Provincia de Almería, los que en uso de sus facultades, regulen todo lo concerniente a sus respectivas Juntas Locales de Protección Civil, como órganos de asesoramiento y colaboración con el Alcalde. Igualmente deberán crear su Servicio Local de Protección Civil bajo la dependencia directa del Concejal Delegado correspondiente. Tras realizar los trámites antes descritos, será cuando voluntariamente podrán solicitar la firma de un convenio de colaboración con la Excm. Diputación Provincial de Almería, al objeto de que la AVPC de la Excm. Diputación Provincial de Almería colabore con la AVPC local aportando medios humanos y materiales, así como para la realización de cursos formación y perfeccionamiento del personal voluntario.

CAPITULO PRIMERO

DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA

SECCION PRIMERA: OBJETO

Artículo 1.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (AVPC) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en la provincia de Almería.

Tiene por objeto configurar una estructura, dentro de la organización de la Excm. Diputación Provincial de Almería, para prestar apoyo humano y material así como asesoramiento técnico a los Municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia que así lo soliciten. Todo ello se realizará en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de graves riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.

A) Corresponde al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Almería la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Provincia de Almería.

B) Corresponde al Pleno de los respectivos Ayuntamientos la adopción de los acuerdos de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil Local y de su integración en la estructura de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Provincia de Almería mediante la firma del oportuno convenio de colaboración.

SECCION SEGUNDA: ORGANIZACION.

Artículo 3.

La organización y funcionamiento de la AVPC de la Excm. Diputación Provincial de Almería se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional o Autonómica de Protección Civil.

Artículo 4.

La AVPC de la Excm. Diputación Provincial de Almería depende del Excmo. Presidente de la Diputación como responsable máximo, quién podrá delegar en el Diputado delegado de Presidencia.

Artículo 5.

La AVPC de la Excm. Diputación Provincial de Almería estará adscrita orgánicamente al Área de Presidencia.

Artículo 6.

El Organigrama de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil que establezca su estructura orgánica y funcional será aprobado por el Pleno de la Diputación.

Artículo 7.

1. Corresponde al Presidente de la Excm. Diputación Provincial el nombramiento y cese de los órganos que ejerzan la Jefatura de la AVPC, a propuesta del Diputado Delegado de Protección Civil.

2. Los demás responsables de la Agrupación de Voluntarios de la Agrupación Civil serán nombrados por Diputado Delegado de Protección Civil, a propuesta del máximo órgano directivo de la AVPC".

Artículo 8.

1.- Por la AVPC de la Excm. Diputación Provincial de Almería se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e intrusiones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2.- La aprobación de estas normas corresponde al Delegado del Área de Presidencia.

Artículo 9.

1.- El ámbito de actuación de la AVPC de la Excm. Diputación Provincial de Almería será el de los términos municipales que hayan suscrito el oportuno convenio de colaboración con la Diputación Provincial.

2.- El supuesto establecido por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, podrá la AVPC de la Excm. Diputación Provincial de Almería, con autorización expresa de la autoridad provincial competente, actuar fuera de los términos municipales de los municipios que hayan suscrito el convenio.

Artículo 10.

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la AVPC de la Excm. Diputación Provincial de Almería un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

Artículo 11.

La Corporación Provincial arbitrará los medios necesarios para procurar que la AVPC de la Excm. Diputación Provincial de Almería cuente con el material que garantice la intervención inmediata en cualquier emergencia, donde sea requerida su colaboración, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

En la medida de sus posibilidades, la Excm. Diputación Provincial de Almería, colaborará de forma económica y material con los Ayuntamientos que se adhieran al convenio.

Artículo 12.

La Corporación Provincial podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción y mejor funcionamiento de la A.V.P.C. de la Excm. Diputación Provincial de Almería.

SECCION TERCERA: FUNCIONES**Artículo 13.**

1.- La actuación de la A.V.P.C. de la Excm. Diputación Provincial de Almería se centrará en colaborar con los Ayuntamientos, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencia.

2.- Sólo en casos de emergencia podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

Artículo 14.

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la A.V.P.C. de la Excm. Diputación Provincial de Almería se centrarán en:

a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.

b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.

c) Ejecución, a requerimiento de los respectivos Ayuntamientos, de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.

d) Diseño y realización de Campañas de Divulgación.

e) Actuación, a requerimiento de los respectivos Ayuntamientos, en dispositivos operativos de carácter preventivo.

f) Apoyo, a requerimiento de los respectivos Ayuntamientos, a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios, policías locales, etc.

g) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, etc.

h) Actuación, a requerimiento de los respectivos Ayuntamientos, en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS VOLUNTARIOS****SECCION PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 15.**

Podrán vincularse a la A.V.P.C. de la Excm. Diputación Provincial de Almería las personas físicas residentes en cualquier municipio de la provincia de Almería con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de protección Civil.

Artículo 16.

1.- Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes en la provincia de Almería mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con protección civil.

2.- La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado, conforme al modelo establecido.

3.- La solicitud de ingreso en la A.V.P.C. de la Excm. Diputación Provincial de Almería presupone la aceptación plena del presente Reglamento. Artículo 17.

1.- Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dicha Agrupación como colaborador.

2.- Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan, eventualmente, en la A.V.P.C. realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntario.

Artículo 18.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 19.

1.- La relación de los voluntarios con la Excm. Diputación Provincial de Almería se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

2.- La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de Protección Civil Provincial será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3.- Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 30 y 31.

Artículo 20.

1.- La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la Protección Civil en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2.- La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

*SECCION SEGUNDA: UNIFORMIDAD***Artículo 21.**

1.- Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado

2.- La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será la siguiente.

Uniforme de Verano: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja y gorra azul.

Uniforme de invierno: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja, jersey azul cobalto y, en su caso, chubasquero azul.

Otros: se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante de naranja, mano de trabajo color naranja, etc.).

Artículo 22.

Todos los componentes de la A.V.P.C. de la Excm. Diputación Provincial de Almería ostentarán sobre el lazo izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14-09-1981 al que cruzará, en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la Excm. Diputación Provincial de Almería en la franja blanca. En la parte superior de la manga izquierda el escudo de la provincia y en la manga derecha el escudo de Andalucía.

Artículo 23.

1.- Será facultad de Presidente proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según el modelo establecido.

2.- Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

*SECCION TERCERA: DE LA FORMACION***Artículo 24.**

Es objetivo prioritario en el ámbito de la P.C. municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

Artículo 25.

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 26.

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de

aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 27.

1.- La actividad se articulará del siguiente modo:

a) JORNADAS DE ORIENTACION para aspirantes a ingreso en la Agrupación de Voluntarios.

b) CURSO DE INGRESO (Nivel 1). Serán de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación.

Tendrán una duración mínima de 50 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (Legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social).

c) CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO (Nivel II). Para aquellos voluntarios que deseen profundizar en algunas de las áreas mencionadas.

d) CURSOS DE ESPECIALIZACION (Nivel III). Dirigidos, fundamentalmente, a los directivos y responsables de las Unidades Locales y Provinciales de Protección Civil.

Artículo 28.

1.- La Excm. Diputación Provincial de Almería en colaboración con los distintos Ayuntamientos podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2.- Igualmente podrá solicitar de la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía la Homologación y titulación correspondiente a esos Cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta provincia o localidades.

3.- Previa autorización escrita del Jefe de la A.V.P.C. Excm. Diputación Provincial de Almería, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

*SECCION CUARTA: DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS***Artículo 29.**

1.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos de servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridas.

2.- A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3.- Igualmente, el voluntario de Protección Civil tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte de la Excm. Diputación Provincial de Almería. Artículo 30.

1.- El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

2.- En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 31.

1.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2.- En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3.- Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

4.- Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

Artículo 32.

1.- Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2.- El Ayuntamiento que solicite la colaboración de la A.V.P.C. de la Excm. Diputación Provincial de Almería, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.V.P.C.

Artículo 33.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones será fijadas por el Pleno de la Corporación Provincial a propuesta del Diputado Delegado de Presidencia.

Artículo 34.

1.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2.- Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

Artículo 35.

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

1.- Obtener todo el apoyo material de la organización.

2.- Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Diputado Delegado de Presidencia, o persona equivalente a través del Jefe de Agrupación.

3.- En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

SECCION QUINTA: DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS**Artículo 36.**

1.- Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualesquiera otra misión -que dentro de su ámbito funcional- pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2.- En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3.- Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4.- En ningún caso, el voluntario o el colaborador de Protección Civil actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

Artículo 37.

1.- El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización.

Dicho número de horas vendrá estipulada por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

2.- En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

Artículo 38.

En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

Artículo 39.

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 40.

1.- El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2.- Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3.- En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación si se modificarán las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

SECCION SEXTA: RECOMPENSAS Y SANCIONES**Artículo 41.**

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 42.

1.- La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial.

2.- La iniciativa corresponde Delegado de Presidencia, en su defecto al Jefe de la A.V.P.C. de la Excm. Diputación Provincial de Almería.

Artículo 43.

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la Excm. Diputación Provincial de Almería u otras Administraciones Públicas.

Artículo 44.

1.- La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.- Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 45.

1.- Se consideran faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.

b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

2.- Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

Artículo 46.

1.- Se consideran faltas graves:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la A.V.P.C.

c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) La acumulación de tres faltas leves.

2.- Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Artículo 47.

1.- Se consideran faltas muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.

c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas. f) El consumo de drogas.

g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

2.- Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión de la A.V.P.C.

SECCION SEPTIMA: RESCISION Y SUSPENSION DEL VINCULO VOLUNTARIO/ AGRUPACION

Artículo 48.

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

Artículo 49.

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 50.

1.- Son causas de la suspensión:

a) La baja justificada.

b) La sanción por falta.

c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas por la prestación anual de servicios. 2.- Constituye baja justificada:

a) La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria. b) El embarazo.

c) La atención a recién nacidos o hijos menores.

d) La enfermedad justificada.

e) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Artículo 51.

1.- Son causa de la rescisión:

a) La dimisión o renuncia.

b) El cese.

2.- Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3.- El cese se produce como consecuencia de:

a) Pérdida de la condición de residente.

b) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador. 4.- La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

Artículo 52.

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 53.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a al Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

En Almería, a 8 de septiembre de 2004.

EL DELEGADO DE PRESIDENCIA, Ginés Martínez Balastegui.

6660/04

AYUNTAMIENTO DE BERJA

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2004, adoptó acuerdo de aprobar definitivamente el Convenio Urbanístico de planeamiento a suscribir entre este Ayuntamiento y la mercantil Agrochozas, S.L., propietaria del terreno y cuyo objeto es promover la modificación puntual del vigente Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del Municipio de Berja para proceder a un incremento de la densidad máxima de viviendas, no implicando un incremento de la edificabilidad bruta y a la supresión de un vial.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Berja, a 16 de septiembre de 2004.

EL ALCALDE, Serafin Robles Peramo

6661/04

AYUNTAMIENTO DE BERJA**ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2004, adoptó acuerdo de aprobar definitivamente el Convenio Urbanístico de planeamiento a suscribir entre este Ayuntamiento y la mercantil Mecan, S.L., propietaria del terreno y cuyo objeto es promover la modificación puntual del vigente Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del Municipio de Berja para proceder a un incremento de la densidad máxima de viviendas, no implicando un incremento de la edificabilidad bruta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Berja, a 16 de septiembre de 2004.

EL ALCALDE, Serafín Robles Peramo.

6587/04

AYUNTAMIENTO DE DALÍAS**EDICTO**

Se hace saber que con fecha 13 de septiembre de 2004 esta Alcaldía Presidencia ha dictado el siguiente

DECRETO: Presentado proyecto de Estudio de Detalle redactado por los arquitectos D. JOSE MANUEL GARCIA LIROLA y D. ALFONSO CONTRERAS IBÁÑEZ para desarrollo de la U.E. 30 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Dalías.

Vistos los informes técnicos y jurídicos favorables que obran en el expediente. Por todo ello,

VENGO EN DECRETAR:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para desarrollo de la U.E. 30 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Dalías redactado por los arquitectos D. JOSE MANUEL GARCIA LIROLA y D. ALFONSO CONTRERAS IBÁÑEZ.

Segundo.- Someter a información pública el referido expediente, que se diligenciará por el Sr. Secretario de la Corporación, en todos sus planos y demás documentación, mediante publicación de anuncios durante el plazo de veinte días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia, un diario de los de mayor circulación de la misma y tablón de anuncios municipal, notificándose personalmente a los propietarios y demás interesados, directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle, en virtud de lo establecido en el art. 140.3 del Reglamento de Planeamiento.

EL ALCALDE, Jerónimo Robles Aguado.

6571/04

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administracio-

nes Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante legal, en dos ocasiones, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

TRASLADOS DE RESOLUCIONES SANCIONADORAS DICTADOS POR EL ALCALDE POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRAFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULO A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL:

Nº Expte.:	Nombre:	N.F.I.:
2004/27.833	JOSE LUIS GARZON LOPEZ	27.489.044 L
2004/27.773	VALERIU VASILE	X 3046863 F
2004/27.747	JAVIER DOMINGUEZ DE YBRA	54.098.480 L
2004/27.679	JUAN LUIS BERNAL CUELLAR	31.668.933A
2004/27.515	ANTONIO MONTEOLIVA RODRÍGUEZ	75.199.940 Z
2004/27.651	JOSE GALIANO CANILLAS	75.190.989 X
2004/27.983	TDC PARC, SL	B 43405893
2004/27.881	MIGUEL ANGEL GONZALEZ GLEZ.	18.107.767 M

NOTIFICACIONES DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE TRAFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULO A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL:

Nº Expte.:	Nombre:	N.F.I.:
2004/28.085	SALVADOR LOPEZ SUAREZ	08.908.247 W
2004/28.157	RAFAEL CORTES MUNTADAS	77.069.948 F
2004/28.358	OMAR MARRARA	X 3939493 F
2004/28.286	EL HKILFI NEJJAR	X 2597438 W
2004/28.343	EXCAVAC. Y DEMOLIC. SALVADOR	B 04330387
2004/28.152	TORCUATO GARCIA FERNANDEZ	52.524.507 M
2004/28.375	Mª DOLORES CARCAMO MUÑOZ	27.515.734 Y
2004/28.174	MIGUEL ANGEL PEÑA	X 3398685 K
2004/28.496	JESÚS GÓMEZ GÓMEZ	54.101.902 Z
2004/28.373	SAID MZAH	X 2326584 L

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados, es la Unidad de Servicios Fiscales del Área de Hacienda del Ayuntamiento de El Ejido.

Las personas responsables, como autores de los hechos en que consistan las infracciones, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, en la Unidad de Servicios Fiscales del Área de Hacienda del Ayuntamiento de El Ejido, constados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de practicar la notificación del citado acto. Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra la Resolución Sancionadora, dictada por el Alcalde por Infracciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y que ponen fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Reposición, previo al Recurso Contencioso-Administrativo, ante el mismo órgano que lo dicto, la Alcaldía, en el plazo de

un mes, a contar a partir del día siguiente a la presente notificación, todo ello a tenor de lo dispuesto, en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la notificación del inicio del procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, podrá interponer pliego de descargos y alegaciones, en el plazo de quince días, a contar a partir del día siguiente a la presente notificación, a tenor de lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento de Procedimiento Sancionador, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, significándole que si no efectúa alegaciones en el plazo indicado, la iniciación del procedimiento será considerada propuesta de resolución, según señala el artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

Dado en El Ejido, (Almería), a 1 de septiembre de 2004.
EL ALCALDE, Juan Enciso Ruiz.

6593/04

AYUNTAMIENTO DE MOJÁCAR

D. Carlos Salvador Cervantes Zamora, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mojácar (Almería),

HACE SABER: Que por el Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el pasado día ocho de septiembre de dos mil cuatro, adoptó entre otros el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva dice literalmente:

“... 12º.- ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL 12-C “ALTOS DEL ALBARDINAR PROMOVIDO POR D. DIEGO F. GONZÁLEZ AGUADO.

PRIMERO: Estimar la primera de las alegaciones formuladas por D. DIEGO HERMOSILLA FERNÁNDEZ en el sentido de declarar la nulidad del acuerdo, con la retroacción del expediente al momento anterior a la aprobación inicial, procediéndose a una nueva aprobación inicial con la apertura de un nuevo plazo de exposición pública de veinte días mediante anuncio que se publicará junto con el texto de los estatutos y bases de actuación que hayan sufrido alguna modificación a consecuencia de las alegaciones formuladas, y notificación individual a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación, así como a quienes hubiesen comparecido en el expediente.

SEGUNDO: Respecto de la segunda alegación relativa a la incurrancia de determinados estatutos y bases en graves vulneraciones del ordenamiento jurídico que producirían grave indefensión, se acuerda:

a) En lo referente al art. 10 de los estatutos estimar en parte la alegación formulada en el sentido de la rectificación del art. 10 de los estatutos, relativo a los “Requisitos para incorporarse a la Junta de Compensación” eliminando el párrafo alegado, que no desaparece, sino que pasa a incorporarse matizándose en el art. 38 de los estatutos relativo a

las “Cuotas, clase, cuantía y pago”, en la forma expuesta en el informe jurídico.

b) En lo referente al art. 43 de los Estatutos, relativo a “Impugnación de los acuerdos de la Junta” desestimar la alegación por las consideraciones expuestas en el informe jurídico.

c) En lo referente a la base Cuarta relativa a la “Valoración de fincas aportadas” desestimar la alegación formulada en su totalidad, pero si en el sentido de eliminar la frase relativa al anexo adjunto a bases dada su inexistencia.

d) En cuanto a al Base Sexta, relativa a “La valoración de edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones que deban derruirse o demolerse”, estimar la alegación formulada siempre y cuando se comprometa al derribo de la edificación existente, en el plazo que se establezca en el proyecto de urbanización que se apruebe definitivamente, quedando redactado el correspondiente artículo en la forma expuesta en el presente informe.

TERCERO: Estimar la tercera alegación formulada relativa a la reserva del derecho a solicitar la expropiación o alternativamente a participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación en función de las ofertas de adquisición o de compensación que se efectúen por los promotores de la iniciativa.

En Mojácar, a 13 de septiembre de 2004.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Carlos Salvador Cervantes Zamora.

ESTATUTOS Y BASES DE LA JUNTA DE COMPENSACION DEL PLAN PARCIAL “ALTOS DEL ALBARDINAR” EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MOJÁCAR (ALMERIA).

Artículo 10. Requisitos para incorporarse a la Junta.

La Junta se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de los terrenos, sean promotoras o adheridas a la misma, así; como a los que legalmente se les reconozca tal derecho. Formarán parte de la Junta:

a. Los propietarios de suelos incluidos en la Unidad de Ejecución y los de suelos destinados a sistemas generales que deban hacer efectivo su derecho en ésta Unidad, siempre que hubieren promovido o formalizado en tiempo y forma su adhesión.

b. El agente urbanizador, siempre que aporte total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización, siempre que su incorporación se produzca en los términos establecidos en las Bases.

c. El Ayuntamiento de Mojácar, en cuanto titular por ley del 10% del aprovechamiento de la unidad de ejecución y del exceso del aprovechamiento urbanístico si existiese.

d. Los propietarios no promotores de la Junta podrán incorporarse a ella durante el plazo de información pública o en el plazo de un mes a partir de la notificación por el Ayuntamiento del acuerdo de aprobación por este de los Estatutos y bases, que se les hará personalmente.

La incorporación se solicitará por escrito a través del Registro del Ayuntamiento, haciendo constar expresamente la adhesión a los Estatutos aprobados y la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante y adjuntando la documentación justificativa de dicha propiedad, así como declaración expresa de las situaciones jurídicas, cargas y gravámenes que afecten a sus respectivas fincas con

expresión en su caso de su naturaleza, nombres y domicilio de los titulares de derechos reales o arrendamientos.

Tanto los miembros fundadores como los adheridos a la Junta, tendrán, una vez incorporados a ésta los mismos derechos y obligaciones.

Cada uno de los asociados tendrá una cuota de participación en los beneficios y cargas derivados del planeamiento que se ejecuta que será fijada en proporción a la superficie de las fincas aportadas.

Artículo 38 Cuotas: clases, cuantía y pago. Tercer párrafo

Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, que se recogen en los presupuestos anuales.

Son cuotas extraordinarias las que se fijan en acuerdos específicos de la Asamblea General.

El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta, es decir, en proporción a la superficie de sus respectivas propiedades. En la primera cuota, o en la forma que se determine, se incluirán los gastos que fueron adelantados por los promotores antes de la inscripción en el registro de entidades urbanística colaboradoras que serán objeto de un presupuesto especial en dicho concepto y una vez aprobados por la Asamblea General se incorporaran de forma adecuada a la contabilidad general de la Junta de Compensación.

Los propietarios adheridos efectuarán el pago en el plazo de un mes, desde que se les requiera por la Junta y a su disposición, la cantidad necesaria correspondiente a gastos ya realizados, cantidad que no podrá ser superior a la ya satisfecha por los promotores, atendida a la proporcionalidad de los terrenos pertenecientes a unos y otros.

El pago se realizará en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento por el Consejo Rector a dicho efecto y su falta producirá las consecuencias siguientes:

Un recargo de interés básico del Banco de España, incrementado en tres puntos, si se pagase la cuota en el mes siguiente a la expiración del plazo indicado.

Pasado este plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio, o se utilizará la vía judicial.

La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento, siendo beneficiaria la Junta, transcurridos los plazos de pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

Base Cuarta: Valoración de las fincas aportadas.

1.- El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas, situadas dentro de la delimitación del Sector 12-C de las NN.SS. en el momento de la aprobación del Plan Parcial.

2.- A cada una de las fincas se les asignará, en consecuencia, un porcentaje en relación con el 90% de la superficie total de la zona de actuación, cuyo porcentaje constituirá el coeficiente para la adjudicación de las fincas resultantes.

En el Proyecto de Reparcelación se establecerán coeficientes de apreciación o depreciación de zonas si las parcelas adjudicadas no coincidieren físicamente con las inicialmente aportadas por los propietarios miembros de la Junta de Compensación.

3.- Las superficies computables se acreditarán mediante certificación del Registro de la Propiedad o en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada un croquis de los terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como el recibo justificativo del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, certificación de estar la finca catastrada a su nombre, etc... o por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

En caso de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, parte de él, o señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará perteneciente por iguales partes a los discrepantes, de modo provisional hasta tanto se resuelva por convenio entre los interesados o resolución judicial.

En caso de discrepancia sobre las dimensiones reales de la finca a aportar se practicará una medición contradictoria. El propietario deberá aportar copia de los títulos y un plano de la finca que junto con las presentes Bases y los Estatutos se unirán a la Escritura de Constitución de la Junta.

4.- Al estar el suelo clasificado como urbanizable, el derecho de los propietarios se hace depender de la superficie de las fincas que aporten en relación con el total.

Base Sexta: Valoración de edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones que deban derruirse o demolerse.

1.- Las plantaciones, sembrados, obras e instalaciones o instalaciones que existan en el suelo que no se acomoden al planeamiento urbanístico y que deban derruirse o demolerse, salvo que por su valor de carácter de mejoras permanentes hayan sido tenidas en cuenta en la determinación del valor del terreno serán valoradas independientemente del suelo, en el proyecto de reparcelación, conforme a las reglas que rigen la expropiación forzosa, y su importe se satisfará con cargo al proyecto de reparcelación, en concepto de gasto de urbanización.

2.- Se considerará necesario el derribo cuando sea necesaria la eliminación de los elementos mencionados para realizar las obras de urbanización previstas en el plan, cuando estén situados en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su mismo propietario, o cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación incluso como uso provisional.

3.- El valor de las edificaciones e instalaciones se calculará con independencia del suelo, se determinará de acuerdo con la normativa catastral en función del coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de las mismas.

4.- Las indemnizaciones a favor de los arrendatarios rústicos y urbanos se fijarán de acuerdo con lo previsto en la LEF.

5.- Se entenderá asimismo que las edificaciones son indemnizables, cuando resulten íntegramente situadas en parcelas de resultado cuya edificabilidad se manifiestamente superior a la consumida por la misma, siendo preciso su demolición e la plazo establecido en el proyecto de urbanización para el total disfrute del aprovechamiento objetivo que el Plan determine en la parcela.

6594/04

AYUNTAMIENTO DE MOJACAR**E D I C T O**

Ha quedado aprobado en virtud de acuerdo de Pleno Corporativo en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 8 de septiembre de 2004, el Convenio Urbanístico formulado por la mercantil Promociones y Construcciones Marín, Sales y Coll a suscribir con el Ayuntamiento de Mojácar, relativo a la innovación del Planeamiento para posibilitar el desarrollo urbanístico de la parcela de su propiedad sita en C/. Cuesta de la Fuente de Mojácar, reclasificando el suelo a urbano consolidado, habiendo quedado depositado junto con el acuerdo en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y Convenios Urbanísticos.

Todo lo cual se hace público en virtud de lo establecido en el art. 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Mojácar, a 13 de septiembre de 2004.

ELALCALDE-PRESIDENTE, Carlos Cervantes Zamora.

6669/04

AYUNTAMIENTO DE MOJACAR

D. Carlos Cervantes Zamora, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mojácar (Almería),

HACE SABER: Que estando en tramitación la Modificación Puntual de NN.SS con objeto de cambio de clasificación de suelo de no urbanizable a urbanizable en el paraje "La Mata-Los Mingranos" promovida por la mercantil MOJACAR HABITAT, S.L. aprobada inicialmente por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria el día 28 de enero de 2002 y habiendo sufrido cambios desde su aprobación inicial tanto en la delimitación y superficie en el ámbito de la actuación motivada por la D.I.A. previa, así como la adaptación del documento a la L.O.U.A., por acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de septiembre de 2004, se expone a información pública por plazo de UN MES contados a partir del siguiente a la publicación en el BOP, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar su contenido personándose en las dependencias municipales de urbanismo, sitas en el Ayuntamiento de Mojácar, y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Mojácar a 17 de septiembre de 2004.

ELALCALDE-PRESIDENTE, Carlos Cervantes Zamora.

6690/04

AYUNTAMIENTO DE MOJACAR

D. Carlos Cervantes Zamora, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mojácar (Almería).

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mojácar, en sesión de carácter extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de septiembre de 2004, acuerda aprobar el documento Operaciones Jurídicas Complementarias al Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial del

Sector-1 «Macenas» a instancias de la mercantil "MED PLAYAMACENAS S.L."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Mojácar, a 17 de septiembre de 2004.

ELALCALDE-PRESIDENTE, Carlos Cervantes Zamora.

6605/04

AYUNTAMIENTO DE NIJAR

BASES REGULADORAS POR LAS QUE HAN DE REGIRSE LAS SOLICITUDES PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTOTAXI, CLASE DE NUEVA CREACIÓN.

Las Bases Reguladoras por las que han de regirse los solicitantes de las Licencias de Autotaxi, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, se establecen en los siguientes términos:

Primero: Podrán solicitar Licencias de Auto-taxis: Los conductores asalariados de los titulares de Licencias de Autotaxis, Clase A), que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conducir expedido por el Ayuntamiento y la adscripción en tal concepto a la Seguridad Social.

Segundo: La solicitud de Licencia se formulará por el interesado acreditando las condiciones personales y profesionales del solicitante, la marca y el modelo del vehículo y, en su caso, su homologación y grupo por el que se solicita.

Tercero: En la adjudicación de las Licencias de Auto-taxis, el Ayuntamiento tendrá en cuenta la prelación siguiente:

a) Conductores asalariados de los titulares de las licencias de autotaxis que presten servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

b) Si fuesen más el número de conductores asalariados que el número de licencias se hará de la siguiente manera:

- Vecino del municipio con un año, como mínimo, de antigüedad de empadronamiento: 2 puntos.

- Por cada año de antigüedad en el municipio: 0,50 puntos, máximo 4 años.

- Experiencia mínima de un año en el transporte de viajeros: 1 punto.

- Tener el domicilio en las proximidades de la zona donde tienen la parada las licencias de que se trate: 3 puntos.

- Haber solicitado a la Junta de Andalucía con anterioridad la licencia de autotaxi: 2 puntos.

c) En caso de empate, se realizará mediante sorteo público.

Cuarto: Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, por plazo de VEINTE DIAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el B.O.P. A tales efectos, se acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Certificado expedido por el I.N.S.S. donde se acrediten las cotizaciones a la Seguridad Social como asalariado del taxi.

- Certificado de empadronamiento.
 - Documento en el que se haga constar el garaje donde se va a guardar el vehículo.
 - Fotocopia del D.N.I.
 - Fotocopia del carnet de taxista.
- En Níjar, a 16 de septiembre de 2004.- ELALCALDE-PRESIDENTE, Joaquín García Fernández.

6691/04

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**E D I C T O**

D. Gabriel Amat Ayllón Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

HACE SABER: Al amparo del Convenio con la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de colaboración en Materia Catastral, de 6 de noviembre de 1998 al no haber sido posible efectuar la notificación individualizada a los contribuyentes que más adelante se relacionan, y en virtud de lo dispuesto en art. 59.4 de la vigente ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica la incoación del Acta de Inspección Catastral correspondiente.

EXPTE.	TITULAR	N.I.F.	REF. CATAS.
51883.04/04	YACRES S.L.	B80092661	5814101WF3751S0001QQ
51943.04/04	LINARES PALOMAR, MANUEL	23445589X	6321710WF3762S0001FX
51956.04/04	COLOMER SANTANDER, HNOS.	A04225819	6326102WF3762N0001HF
51890.04/04	CASTILLO CARMONA, MIGUEL	27162935G	6017606WF3761S0001BT
51951.04/04	HEINTZELMANN, PETER	X0184860D	6321718WF3762S0001JX
51949.04/04	HEINTZELMANN, PETER	X0184860D	6321716WF3762S0001XX
51910.04/04	COOPERATIVA VIVIENDA LOS BAJOS	F04008496	6116701WF3761N0001SB
51944.04/04	LINARES PALOMAR, JUAN JOSE	23445960J	6321711WF3762S0001MX
51880.04/04	SANZ ERGUIDE, JOSE ANGEL	14692334A	5516701WF3751N0001DH
51895.04/04	ANTEQUERA JOYA, EDUARDO	27148985S	6018503WF3761N0001JB
51902.04/04	MUÑOZ RUBI, MANUEL	27520022Q	6018510WF3761N0001UB
51904.04/04	AMO HIDALGO, RICARDO	75213780P	6023702WF3762S0001EX
51903.04/04	AMO HIDALGO, RICARDO	75213780P	6023701WF3762S0001JX
51935.04/04	SANZ ERGUIDE, JOSE ANGEL	14692334A	6321702WF3762S0001GX
51939.04/04	BERBEL MARTOS, ANDRES	75179959C	6321706WF3762S0001TX
51942.04/04	SANCHEZ SEDEÑO, MANUEL	27193273M	6321709WF3762S0001OX
51945.04/04	NOVILLO FERNÁNDEZ YEPES MANUEL	05587881P	6321712WF3762S0001OX
51962.04/04	GARCIA CUENCA, ESTEBAN	36535835J	6426401WF3762N0001AF
51993.04/04	OJEDA MORALES, DOLORES	27116812L	6928204WF3762N0001MF
51896.04/04	MUÑOZ RUBI, JOSE	27058409J	6018504WF3761N0001EB
51911.04/04	PEÑA PEÑA, ANTONIO RICARDO	24198408Q	6123101WF3762S0001IX
51947.04/04	WOLFGANG WEIZ	01423634A	6321714WF3762S0001RX

Contra el acuerdo adoptado puede interponerse recurso de reposición ante esta Gerencia Territorial o potestativamente reclamación económico-administrativa, en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos.

La reclamación económico-administrativa puede interponerse ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional o potestativamente, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central si el valor catastral del inmueble objeto de la reclamación es igual o superior a 300.000.000 de pesetas.

Roquetas de Mar, 17 de septiembre de 2004.- ELALCALDE-PRESIDENTE, Gabriel Amat Ayllón.

Administración de Justicia

6633/04

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
Secretaría de Gobierno**E D I C T O**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día SIETE DE SEPTIEMBRE del presente año, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE ALMERIA
 D. JUAN EMILIO EGEA MARTINEZ Juez de Paz TITULAR
 de CASTRO DE FILABRES (Almería)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

En Granada, a 14 de septiembre de 2004.
 EL SECRETARIO DE GOBIERNO, firma ilegible.

6634/04

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
Secretaría de Gobierno

E D I C T O

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día SIETE DE SEPTIEMBRE del presente año, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE ALMERIA
 D. FRANCISCO JOSE SALVADOR BRUQUE Juez de Paz TITULAR de INSTINCION (Almería).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

En Granada, a 15 de septiembre de 2004.
 EL SECRETARIO DE GOBIERNO, firma ilegible.

Anuncios en general

6588/04

NOTARIA DE DON ALFONSO RODRIGUEZ GARCIA
 EL EJIDO (Almería)

E D I C T O

Yo, ALFONSO RODRÍGUEZ GARCÍA, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en El Ejido.

HAGO CONSTAR: Que en virtud del requerimiento efectuado por DOÑA GUADALUPE LUQUE LUQUE, mayor de edad, casada en régimen de gananciales con Don Rogelio Sanchez Moros, vecina de esta ciudad, con domicilio en Avenida Agustinos-Guardias Viejas, 4 y con D.N.I. y N.I.F. número 27.221.484-E con fecha 24 de marzo de 2004, se tramita Acta de Notoriedad para inscripción de un exceso de cabida de 2.084 m2, resultando la flaca que se describe así:

RÚSTICA.- Porción de Tierra de regadío, en término de El Ejido, paraje de Guardias Viejas, La Ramblilla, de cabida setenta y nueve áreas diecisiete centiáreas, que linda: Norte, Juan Olivencia; Sur, carretera de los Baños a Almerimar; Este, Ángeles Luque Luque y Oeste, María Quero Balaguer.

Tanto el plano de la finca como la demás documentación referente al Acta, se encuentran en mi Notaría sita en calle Lobero. 30. de El Ejido.

Todos aquéllos que puedan ostentar algún derecho sobre la finca podrán comparecer en mi Notaría en el plazo de veinte días siguientes a la publicación, a fin de exponer y justificar sus derechos.

El Ejido, a dieciséis de septiembre de dos mil cuatro.
 EL NOTARIO, Alfonso Rodríguez García.

6595/04

NOTARIA DE DON SALVADOR TORRES ESCAMEZ
 ALMERIA

E D I C T O

SALVADOR TORRES ESCAMEZ, Notario de Almería.

HAGO CONSTAR: Que, a requerimiento de DON FERNANDO GALERA OLIVER quien actúa por sí y en interés del otro copropietario, don Antonio Jesús Amate García, estoy tramitando acta de presencia y notoriedad para inscripción de exceso de cabida de la finca que en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Almería figura con la siguiente descripción:

URBANA.- Casa de planta baja, situada en Almería, en la calle Virgen del Carmen, número 18. Tiene una superficie de treinta y dos metros, cuarenta y tres decímetros y cuarenta y cuatro centímetros cuadrados con un pequeño terreno adosado a su lado derecho que le sirve de corral descubierto o patio exterior. Linda: derecha entrando, Francisco Giménez Rodríguez; izquierda, calle La Parra; fondo, Juana Molina Bernal; y frente o fachada, calle de su situación o de la Virgen del Carmen.

INSCRIPCIÓN.- Inscrita en el Registro de la propiedad de Almería N° 1, libro 1048, tomo 1765, folio 165, finca 19006-N, inscripción 101.

Según la pretensión del requirente, actualmente dicha finca tiene la siguiente descripción:

URBANA.- Casa de planta baja, situada en Almería, en la calle Virgen del Carmen, número 18. Tiene una superficie de cuarenta y siete metros cuadrados, y linda: derecha entrando, vivienda de Francisco Giménez Rodríguez; izquierda, calle La Parra; espalda o fondo, propiedad de don Fernando Galera Oliver y Antonio Jesús Amate García; y frente, la calle Nuestra Señora Virgen del Carmen.

Por medio del presente edicto se notifica lo anterior a cuantas personas pudieran ver afectados sus derechos como consecuencia del indicado requerimiento para que en el plazo de veinte días siguientes a su publicación comparezcan en mi Notaría, c/ General Segura, n° 8, 1°, Almería, al objeto de exponer y justificar sus derechos.

En Almería, a 6 de septiembre de 2004.
 EL NOTARIO, Salvador Torres Escámez.

IMPORTE DE SUSCRIPCION	
(Según tarifa B.O.P. n.º 122 de 30-06-2003)	
ANUAL.....	50,00 Euros
SEMESTRE NATURAL.....	25,00 "
TRIMESTRE NATURAL.....	13,00 "
Ejemplares sueltos.....	0,50 "